



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

TÍTULO:

DERECHO AL AMBIENTE SANO Y LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA: ESTUDIO
DEL DERECHO COMPARADO DE LA LEGISLACIÓN DE ECUADOR, MÉXICO, Y
ESPAÑA

AUTORES:

JORDY FABIAN CASTAÑEDA SUAREZ

SHEYLA DAYANARA MALAVÉ PILAY

TUTOR:

AB. PROCEL CONTRERAS DANIEL. MGTR

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

TÍTULO:

DERECHO AL AMBIENTE SANO Y LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA: ESTUDIO
DEL DERECHO COMPARADO DE LA LEGISLACIÓN DE ECUADOR, MÉXICO, Y
ESPAÑA

AUTORES:

JORDY FABIAN CASTAÑEDA SUAREZ
SHEYLA DAYANARA MALAVÉ PILAY

TUTOR:

AB. PROCEL CONTRERAS DANIEL. MGTR

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

APROBACIÓN DEL TUTOR

La Libertad, 21 de noviembre del 2023

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de docente tutor del trabajo de investigación curricular de título “Derecho al Ambiente Sano y la Contaminación Auditiva: Estudio Del Derecho Comparado de la legislación de Ecuador, México, y España”, correspondiente a los estudiantes Castañeda Suarez Jordy Fabian y Sheyla Dayanara Malavé Pilay perteneciente a la carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo al referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes, cumplimiento así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendado se inicien los procesos de evaluación correspondientes.

Atentamente



Escaneo con el código QR para verificar la autenticidad del documento.
DANIEL ALJAMERO
PROCEL CONTRERAS

Abg. Daniel Procel Contreras, Mgt.

Tutor

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño, Mgtr.

Celular: 0986756949

Correo: agendalegislativa7@hotmail.com

CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, ENZO OLIMPO NAVIA CEDEÑO, en mi calidad de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, MAGÍSTER EN DOCENCIA UNIVERSITARIA MENCIÓN CIENCIAS JURÍDICAS, por medio de la presente, tengo a bien indicar, que he leído y corregido el Proyecto de Integración Curricular, previo a la obtención del Título de Abogado, denominado «DERECHO AL AMBIENTE SANO Y LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA: ESTUDIO DEL DERECHO COMPARADO DE LA LEGISLACIÓN DE ECUADOR, MÉXICO, Y ESPAÑA», de los estudiantes: JORDY FABIÁN CASTAÑEDA SUÁREZ Y SHEYLA DAYANARA MALAVÉ PILAY.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

Es cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo al interesado hacer uso del presente como estime conveniente.

Santa Elena, 21 de noviembre de 2023.



Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
C.I. 0917083651

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
MAGÍSTER EN DOCENCIA UNIVERSITARIA
MENCIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS
Nº DE REGISTRO DE SENECYT 1042-2020-2152806

DECLARACIÓN DE AUTORIA

La Libertad, 04 de agosto del 2023

Nosotros, Castañeda Suarez Jordy Fabian y Malavé Pilay Sheyla Dayanara, estudiantes del séptimo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular I, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título "Derecho al ambiente sano y la contaminación auditiva: estudio del derecho comparado de la legislación de Ecuador, México y España", desarrollada en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente

Jordy Castañeda



Castañeda Suarez Jordy Fabian

Malavé Pilay Sheyla Dayanara

C.I. 2450521923

C.I. 2450745894

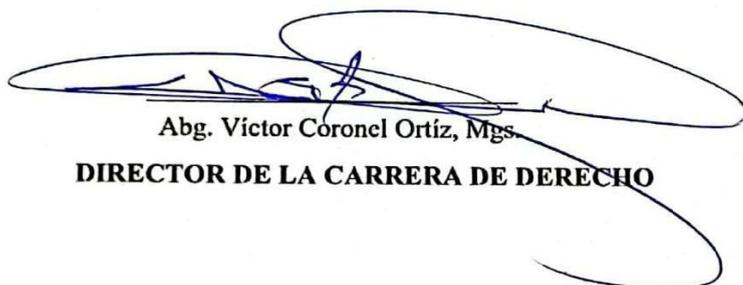
Celular: 0978998783

e-mail: JORDYFABIAN89@GMAIL.COM

Celular: 0961745830

e-mail: SHEYLAMALAVEP.25@GMAIL.COM

TRIBUNAL DE GRADO



Abg. Víctor Coronel Ortiz, Mgs.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO



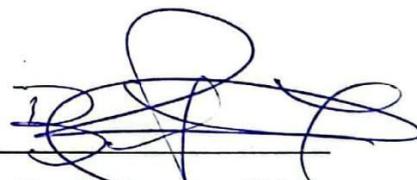
Firmado electrónicamente por:
**LISETTE ESPERANZA
ROBLES RIERA**

Ab. Lisette Robles Riera, MGT
DOCENTE ESPECIALISTA



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL ALEJANDRO
PROCEL CONTRERAS**

Abg. Daniel Procel Contreras, Mgt.
DOCENTE TUTOR



Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE GUÍA DE UIC

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación va dedicado a mi señora madre Katty mi docente de vida quien con amor y dedicación me ha enseñado a superar cada obstáculo que se atravesase en mi camino, a mi padre Justino el que me motivo a plasmar sus sueños profesionales jurídicos a través de mi existencia, a mi hijo Elian Cueva por ser esa motivación extra en este último año para no rendirme y alcanzar el éxito, a mi pareja por apoyarme y brindarme ánimos en momentos de debacles emocionales y académicos, a mi familia materna por sus consejos sabios y amor incondicional, a mis mascotas, en especial a Aleu quien se ha desvelado conmigo desde el principio de este trayecto universitario hasta estas instancias, y por ultimo a mi ángel en el cielo quien fue una de las primeras personas en celebrar mi acceso a la carrera de Derecho. A todos los que confiaron en mi proceso profesional, ¡LO HEMOS LOGRADO!

Sheyla Malavé Pilay

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación va dedicado a mis padres, cuyo amor incondicional y sacrificio han sido el faro que ha iluminado mi camino hacia la culminación de este proyecto, a mi pareja por su paciencia infinita y constante estímulo, que han sido mi ancla en las tormentas académicas, a mis amigos quienes han compartido risas en los momentos ligeros y han ofrecido hombros solidarios en los momentos difíciles. Su amistad ha sido un regalo invaluable, a mis profesores y mentores, cuya dedicación y sabiduría han sido la brújula que me guio a través de este viaje de aprendizaje.

Agradezco a todos aquellos que, de alguna manera, han contribuido a mi formación, este logro no solo es mío, sino también de quienes han sido pilares en mi trayectoria. Este trabajo está dedicado a aquellos que creyeron en mí, me alentaron y compartieron este viaje. ¡SU INFLUENCIA HA SIDO DETERMINANTE EN CADA PÁGINA ESCRITA!

Jordy Castañeda Suarez

AGRADECIMIENTO

A Dios por darnos el don de la vida y ser el guía de nuestros caminos, a nuestras familias por su motivación, apoyo y comprensión constante e incondicional en el transcurso de este proceso, a nuestros maestros de escuela y colegio por la educación brindada en nuestra niñez y adolescencia, a la gloriosa y distinguida Universidad Estatal Península de Santa Elena por acogernos en sus aulas desde el comienzo de nuestros sueños académicos, a los catedráticos que compartieron sus conocimientos jurídicos junto con valores éticos y morales para moldearnos como profesionales.

Sheyla Malavé P. y Jordy Castañeda S

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	IV
DECLARACIÓN DE AUTORIA	V
TRIBUNAL DE GRADO	VI
DEDICATORIA	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
ÍNDICE GENERAL	IX
ÍNDICE DE TABLAS	XII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XII
RESUMEN	XIII
ABSTRACT	XIV
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1. Planteamiento del problema	3
1.2. Formulación del problema	7
1.3. Objetivos de investigación	7
1.3.1. Objetivo General	7
1.3.2. Objetivos específicos	7
1.4. Justificación de la investigación	7
1.5. Variables de investigación	8
1.6. Idea a Defender	8
CAPÍTULO II	9
2. MARCO REFERENCIAL	9

2.1.	MARCO TEÓRICO	9
2.1.1.	Antecedentes del derecho al ambiente sano	9
2.1.2.	El derecho al ambiente sano (Sumak Kawsay)	14
2.1.3.	Principios ambientales en la Constitución de la República del Ecuador	16
2.1.4.	La contaminación	21
2.1.5.	Generalidades de la contaminación auditiva	27
2.1.6.	Efectos de la contaminación auditiva	28
2.1.7.	Evaluación del ruido	30
2.1.8.	Estadísticas y estudio del daño ambiental	30
2.1.9.	Jurisprudencia: Cuenca Zarsoso contra España	32
2.1.10.	Unidades de medidas de parámetros sonoros	32
2.2.	MARCO LEGAL	34
2.2.1.	Constitución de la República del Ecuador	34
2.2.2.	Código Orgánico del Ambiente	37
2.2.3.	Ley Orgánica de la Salud	41
2.2.4.	Constitución Española	43
2.2.5.	Código del Ruido	46
2.2.6.	Directiva 2002/49/CE del parlamento europeo y del consejo	53
2.2.7.	Constitución de México	57
2.2.8.	Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEP).	60
2.2.9.	Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal	64
2.3.	MARCO CONCEPTUAL	69
	CAPÍTULO III	71
3.	MARCO METODOLÓGICO	71
3.1.	Diseño y tipo de investigación	71
3.1.1.	Diseño de investigación	71
3.1.2.	Tipo de investigación	71

3.2. Recolección de información	71
3.2.1. Población	71
3.2.2. Métodos, técnicas e instrumento de investigación	72
3.2.3. Técnicas e instrumentos de investigación	74
3.3. Tratamiento de información	75
3.4. Operacionalización de variables	76
CAPÍTULO IV	78
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	78
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados.	78
4.2. Verificación de la idea a defender	83
CONCLUSIONES	84
RECOMENDACIONES	85
BIBLIOGRAFIA	86

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1. Ordenanza Municipal.....</i>	<i>4</i>
<i>Tabla 2. Clasificación de la contaminación.....</i>	<i>22</i>
<i>Tabla 3. Tipos de ruidos.....</i>	<i>30</i>
<i>Tabla 4. Unidades de medidas.....</i>	<i>32</i>
<i>Tabla 5. Constitución de la República de Ecuador.....</i>	<i>35</i>
<i>Tabla 6. Código Orgánico del Ambiente.....</i>	<i>38</i>
<i>Tabla 7. Ley Orgánica de Salud.....</i>	<i>42</i>
<i>Tabla 12. Población de la legislación de Ecuador, España y México.....</i>	<i>72</i>
<i>Tabla 13. Técnicas e instrumentos.....</i>	<i>74</i>
<i>Tabla 14. Operacionalización de variables.....</i>	<i>76</i>
<i>Tabla 15. Cuadro comparativo.....</i>	<i>78</i>

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Ilustración 1	5
---------------	---

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE
CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**DERECHO AL AMBIENTE SANO Y LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA:
ESTUDIO DEL DERECHO COMPARADO DE LA LEGISLACIÓN DE
ECUADOR, MÉXICO, Y ESPAÑA**

Autores: Jordy Fabian Castañeda SuarezSheyla

Dayanara Malavé Pilay

Tutora: Abg. Procel Contreras Daniel, Mgtr.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación nace como una cuestión planteada debido a la falta de eficacia legal que tiene la normativa ecuatoriana referente a la contaminación auditiva existente en cada lugar del Ecuador, lo que acontece a realizar un estudio comparativo con países como España y México e investigar si poseen normativa para la protección de sus ciudadanos ante el caos auditivo y la relevancia jurídica que otorgan estos países a esta problemática social ambiental. Generalmente se emite que los tipos de contaminación que causan un impacto ambiental negativo son consecuentes a las acciones humanas, las cuales necesitan un poder de coerción para el cese de estos, cabe mencionar que los Estados son los entes rectores para ejercer coercibilidad para el cumplimiento de normas referentes a la implementación de las mismas para frenar el impacto perjudicial que crea la contaminación auditiva en la vida cotidiana de las personas y a la conservación de la naturaleza, buen vivir o sumak kawsay. Para lograr establecer similitudes y diferencias entre las normas de las legislaciones de España, México y Ecuador, se utilizó un estudio comparativo, mismo que permitió obtener conocimientos previos acerca de la cuestión planteada, la investigación de existencia de normas constitucionales y leyes que han sido creadas para cesar jurídicamente la contaminación auditiva y el alcance que posee la norma para regular y brindar protección al ambiente. Mediante el método exegético, analítico e histórico se logró conseguir la interpretación de las normas que se encuentran vigentes en estos tres países. Además, gracias a estos métodos se pudo obtener una mejor ideología referentes al génesis de las distintas normativas indagadas que regulan la protección al ambiente y la contaminación auditiva, por medio de una ficha de resumen se produjo tener una organización de la misma. Coherentemente el estudio acerca de la contaminación auditiva y el impacto al derecho al ambiente sano en el estudio de derecho comparado enmarca un aporte al campo jurídico, emitiendo como conclusión que, la creación de normativa debe ir acompañada de coerción del Estado para la mejora de garantías ambientales.

Palabras claves: Eficacia legal, impacto ambiental, Coerción, protección al ambiente, derecho al ambiente sano.

ABSTRACT

The present research work was born as a question raised due to the lack of legal effectiveness that Ecuadorian regulations have regarding the existing auditory contamination in each place of Ecuador, what becomes to carry out a comparative study with countries like Spain and Mexico and investigate if they have regulations for the protection of their citizens before the auditory chaos and the legal relevance that these countries grant to this environmental social problem. It is generally issued that the types of pollution that cause a negative environmental impact are consequent to human actions, which need a power of coercion for the cessation of these, it is worth mentioning that the States are the governing bodies to exercise coerciveness for the compliance of rules concerning the implementation of the same to curb the detrimental impact that creates noise pollution in the daily lives of people and the conservation of nature, good living or *sumak kawsay*. In order to establish similarities and differences between the norms of the legislations of Spain, Mexico and Ecuador, a comparative study was used, which allowed us to obtain previous knowledge about the question posed, the investigation of the existence of constitutional norms and laws that have been created to legally stop the auditory contamination and the scope of the norm to regulate and provide protection to the environment. By means of the exegetical, analytical and historical method, it was possible to obtain the interpretation of the regulations in force in these three countries. In addition, thanks to these methods it was possible to obtain a better ideology concerning the genesis of the different regulations investigated that regulate the protection of the environment and the auditory contamination, by means of a summary card it was possible to have an organization of the same. Coherently the study about the auditory contamination and the impact on the right to a healthy environment in the study of comparative law frames a contribution to the legal field, issuing as a conclusion that the creation of regulations must be accompanied by State coercion for the improvement of environmental guarantees.

Keywords: Legal effectiveness, environmental impact, coercion, environmental protection, right to a healthy environment.

INTRODUCCIÓN

Referentes a los Derechos a la naturaleza constan los Derechos ambientales, los cuales son reconocidos por el rigor superior jerárquico de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, en su contenido el artículo 14 reconoce el derecho que tiene la población a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en donde prevalecerá el Sumak Kawsay y la sostenibilidad de la naturaleza y demás principios proambientales ante cualquier acto que sea perjudicial para la misma, mencionado aquello, uno de los nuevos ejes de daño ambiental es la contaminación auditiva, que se basa en la emisión de ruidos desmedidos, que generalmente provienen de diversas actividades que realizan las personas, los ruidos prolongados producen un descontento social que afecta a diversas aristas del ser humano.

El desarrollo del presente trabajo de investigación se instruye a hacer una comparación entre los países de México, España y Ecuador, de los cuales se recopilan normativas referentes a derechos humanos y derechos ambientales anexadas de sanciones ante daños a la naturaleza, que produce la contaminación auditiva que data del siglo XX hasta las sociedades actuales, las cuales se ven perjudicadas por la falta de protección, escaso respaldo normativo e insuficiente reparación integral que regule las acciones que producen este tipo de contaminación.

Se ha acotado que con el transcurso del tiempo la contaminación ambiental y sus diversos ejes de acciones contaminantes, directamente la contaminación auditiva ha producido diversos daños medio ambientales que han sido atendidos con poca relevancia jurídica, es necesario aclarar que dentro del marco jurídico se constituye los Derechos ambientales Internacionales como la Declaración de Rio de Janeiro (1992) a quienes se la han ido adhiriendo países con el transcurso de los años, entre aquellos países consta Ecuador y México, mientras que a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1994) y Protocolo de Kioto (2005) están suscritos Ecuador, México y España, el objetivo directo de estas convenciones se basa en brindar protección al medio ambiente, promoviendo el desarrollo sostenible .

En el capítulo I se establece los aspectos relevantes sobre la existencia de la problemática planteada, la formulación del problema, anexo de objetivos generales y específicos los cuales emiten superficialmente la idea a defender.

El capítulo II está conformado por Marco Teórico, Marco legal y Marco Conceptual en los cuales se instauran doctrina y respaldo jurídico referente a los tres países que son objetos de estudio en cuanto a la Contaminación Auditiva, pretendiendo deducir similitudes y diferencias existentes entre la legislación ecuatoriana, mexicana y española.

El capítulo III enmarca las herramientas empleadas en el presente trabajo de estudio para exhibir la metodología cualitativa debido a que este proceso se basa en recolección de información, sucedido de análisis y vinculación de datos.

El capítulo IV evidencia la verificación de los resultados obtenidos de la investigación con conclusiones y recomendaciones acordes a la Contaminación Auditiva y al Ambiente sano, proporcionando al lector que se ha verificado la idea a defender.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

El derecho al ambiente sano es considerado como uno de los principales derechos que tiene el carácter fundamental para que la vida del ser humano vaya encaminada hacia el sentido de un lugar seguro y de paz. Este mismo derecho está reconocido y se puede verificar por las diversas legislaciones y tratados internacionales, claro es el ejemplo de los países que serán mencionado en el presente proyecto, mismos que nos establecen que todas las personas deben vivir en un ambiente que sea equilibrado, saludable y así mismo seguro. Cabe recalcar que, aunque existen estas normativas para regularla, el mundo entero está sumido en el mayor problema que existe actualmente, con esto nos referimos a la contaminación,

La contaminación es una de las grandes problemáticas que lleva enfrentando el planeta al paso del tiempo, debido a la falta de conciencia de los mismos seres que lo habitan, las condiciones normales opuestas a diferentes alteraciones ambientales de un medio a través de diversas sustancias químicas o elementos introducidos a un medio impropio que causan un daño nocivo en el ambiente.

La palabra contaminación se origina el latín “contaminatio” que significa corrupción o suciedad, este mismo termino tiene diversos tipos en donde destacan: La contaminación al aire, la contaminación del agua, la contaminación de la tierra, la contaminación por basura, la contaminación térmica, la contaminación lumínica y la contaminación acústica. Cada una tiene diferentes conceptos, pero la misma consecuencia de dañar y provocar un cambio en el ambiente cotidiano de no solamente de los humanos, sino también de los otros seres bióticos o abióticos. Sin embargo, se hace énfasis en la contaminación acústica, que es el reactor importante para poder desarrollar, analizar y verificar en el presente proyecto de investigación las problemáticas que conlleva un inadecuado control.

El daño que ocasiona la contaminación acústica se encuentra presente en los ruidos excesivos que pueden tener diferentes fuentes, claro ejemplo es en las zonas de construcción, los eventos que con lleva tener una gran multitud de gentes (eventos masivos), el más cotidiano que vendría ser el tráfico vehicular, y entre otras fuentes que pueden

generar este problema. Por lo general, todos los tipos de contaminación generan efectos negativos en nuestra salud, ocasionando enfermedades o inconformidades relacionado con el estrés, insomnio y otros tipos de problemáticas que puede presentar el ser humano, así mismo estudiado y reconocido por una entidad internacional como lo es la OMS (La Organización Mundial de la Salud).

Para el orden y la regulación de esta problemática, se pueden apreciar diversas normativas que ayuden establecer el cuidado del ambiente para los seres vivos, sin embargo, en Ecuador se puede apreciar que tipifica de manera general el cuidado, y no de manera sintética a los tipos de contaminación. La Constitución de la República de Ecuador del 2008 enmarca varios artículos que otorga varios conceptos sobre el derecho de poder vivir en un ambiente sano y libre de cualquier tipo de contaminación. Sin embargo, existe un artículo que da mayor énfasis al tema planteado sobre poder garantizar al derecho de vivir en un ambiente libre de contaminación, el cual es el siguiente:

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. (pág. 13)

El artículo enmarca de manera general la protección del derecho al ambiente sano, pero debido a que se enfoca de forma general no establece específicamente el control de la contaminación auditiva, en donde podríamos establecer un régimen que indique los decibeles permitidos en las ciudades y otros lugares, emitiendo protocolos para el uso medido del ruido.

No se puede señalar que todo el país sufre de esta falta de regulación, se verifica que en la región Sierra hay un control por parte de los gobiernos autónomos, un claro ejemplo es la ciudad de Quito que tiene ordenanzas referidos al tema. Esta ordenanza titulada como ORDENANZA METROPOLITANA 123 en donde nos plantea un cuadro que indica los decibeles que se manejan en dicho sector.

Tabla 1. Ordenanza Municipal

Tipo de Zona Según el Uso del Suelo	Nivel de presión → Sonora Equivalente NPS eq [dB(A)]	
	DE 06H A 20H00	DE 20H00 A 06H00
Zona Equipamientos y Protección (1)	45	40

Zona Residencial	50	35
Zona Residencial Múltiple (2)	55	45
Zona Industrial 1	60	50
Zona Industrial 2 (3)	65	55
Zona Industrial 3 y 4 (4)	70	60

Fuente: Ordenanza Metropolitana 123 de Quito

Elaborado por: Jordy Fabián Castañeda Suárez - Sheyla Dayanara Malavé Pilay

En el recuadro, se logra observar la regulación de los decibelios que están vigentes en la ordenanza de Quito, donde se clasifica el uso del suelo, señalando a la zona de equipamientos y protección, zona residencial y por último la zona industrial. Sin embargo, en otros países se manejan de manera diferente el sistema del control de decibeles, un ejemplo claro es España que tiene una normativa específica para esta problemática, esta normativa es llamada el Código del Ruido; dicho código otorga un enfoque global del tema sobre la contaminación que puede ocasionar los ruidos en diferentes zonas. En el código del ruido expone los motivos de la creación en donde se menciona que:

El ruido en su vertiente ambiental, no circunscrita a ámbitos específicos como el laboral, sino en tanto que inmisión sonora presente en el hábitat humano o en la naturaleza, no ha sido tradicionalmente objeto de atención preferente en la normativa protectora del medio ambiente. Tratamos del ruido en un sentido amplio, y éste es el alcance de la ley, comprensivo tanto del ruido propiamente dicho, perceptible en forma de sonido, como de las vibraciones: tanto uno como otras se incluyen en el concepto de "contaminación acústica" cuya prevención, vigilancia y reducción son objeto de esta ley. (pág. 43)

Posterior a este texto, se enmarca los niveles permitidos de decibeles en el mismo código, estructurando de una manera específica los niveles que deben respetar los ciudadanos pertenecientes a la legislación española.

Ilustración 1

Uso	Locales	Nivel sonoro dB(A)	
		Día	Noche
Sanitario.	Zonas comunes.	50	40
	Estancias.	45	30
	Dormitorios.	30	25
Residencial.	Piezas habitables (excepto cocinas).	40	30
	Pasillos, aseo, cocina.	45	35
	Zonas comunes edificio.	50	40
Docente.	Aulas.	40	30
	Salas de lectura.	35	30
Cultural.	Salas de concierto.	30	30
	Bibliotecas.	35	35
	Museos.	40	40
	Exposiciones.	40	40
Recreativo.	Cines.	30	30
	Teatros.	30	30
	Bingos y salas de juego.	40	40
	Hostelería.	45	45
Comercial.	Bares y establecimientos comerciales.	45	45

Fuente: Código del Ruido España

Elaborado por: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado

La LGEEP establece parámetros que indica la prohibición de esta problemática en cuestión:

ARTÍCULO 151.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federales correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento. Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, la realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual. (pág. 79)

La secretaria de medio ambiente y recursos naturales de México, complementa lo faltante en la LGEEP, estableciendo que todos los decibeles en el estado mexicano, de acuerdo con este documento, enmarcan los siguientes límites permitidos para los niveles de sonido emitidos por fuentes estacionarias: Entre las 6:00 y las 22:00 horas, el límite máximo permitido es de 55 decibeles (dB), mientras que de las 22:00 a las 6:00 horas, el límite es de 50 decibeles. En las zonas industrial y comercial, el límite máximo permitido es de 68 decibeles entre las 6:00 y las 22:00 horas, y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas. Para las escuelas durante el recreo, el límite máximo permitido del nivel de sonido será de 55 decibeles, mientras que, en ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento, el límite máximo permitido será de 100 decibeles, pero no por más de cuatro horas. México y España no son los únicos en controlar esta problemática, en esta lista de países que lo regulan también se encuentra Estado Unidos donde tiene como normativa a “Noise Control Act” traducido como la ley de control de ruido, en marca: “El término "ruido ambiental" significa la intensidad, duración y el carácter de los sonidos de todas las fuentes” (pág. 3).

Por la falta de regulación eficaz por parte del estado ecuatoriano, se puede prever un escenario muy preocupante, por la amplia exposición constante a niveles de ruidos muy altos que podrían así mismo ocasionar problemas de salud y de calidad de vida en la sociedad.

La fauna local sufriría alteraciones en su comportamiento y hábitat, lo que impactaría negativamente en su supervivencia. A su vez, el turismo se vería perjudicado, disminuyendo el atractivo de lugares naturales y afectando la industria turística del país. La productividad

laboral se vería afectada, disminuyendo la competitividad y la economía en general. Para evitar estas consecuencias, es fundamental implementar regulaciones y medidas efectivas para controlar y reducir la contaminación acústica en Ecuador.

1.2. Formulación del problema

¿Como las legislaciones de Ecuador, México y España regulan los aspectos relacionados al ambiente sano y la contaminación acústica?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. Objetivo General

Analizar el derecho al ambiente sano y la contaminación auditiva, comparando la legislación ecuatoriana con legislaciones de España y México, mediante la verificación de la falta de control e irrelevancia legal que Ecuador otorga a la contaminación auditiva y el impacto que genera en la salud de sus ciudadanos.

1.3.2. Objetivos específicos

- Diagnosticar la ineficacia de normativa que existe en el Ecuador referente a la contaminación auditiva en las ciudades ecuatorianas, mediante un ejercicio del derecho comparado.
- Identificar el impacto a la salud de las personas a través de las declaraciones de la OMS.
- Determinar la aplicabilidad de la contaminación acústica del derecho ambiental ecuatoriano.

1.4. Justificación de la investigación

El derecho al ambiente sano es de vital importancia debido a que se lo considera como a una condición previa para poder realizar los otros derechos, esto incluyendo claramente al derecho a la vida, alimentación, nivel de vida adecuado y la salud. La contaminación acústica es una problemática causada por diferentes factores, la falta de regularización en Ecuador ha generado que este problema sea más grave.

En relación a la legislación de México y España, se puede comprobar que existen normativas para poder regular esta problemática, estos países regulan por medio del código del Ruido, en donde nos enfatiza principalmente el control de los decibles y otros conceptos tales como

la observación de donde proviene, cómo puede causar daños a terceros, la conducta que se castiga y principalmente la vigilancia sobre el tema.

En el presente trabajo de investigación, se prevé usar el método explicativo con el fin de recopilar las legislaciones correspondientes de los países mencionados; para así poder analizar, estudiar y principalmente compararlas a detalle, por lo que se hace viable este tipo de método para establecer las similitudes y diferencias en referencia a las legislaciones que tiene España y México en comparación con Ecuador. Con este análisis comparativo, es viable la extracción de conclusiones y realizar recomendaciones para poder implementar un mejor manejo para el cuidado del ambiente y la regulación de la contaminación acústica.

1.5. Variables de investigación

- DERECHO AL AMBIENTE SANO Y LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

1.6. Idea a Defender

Hipótesis

La ineficiencia de normativa en Ecuador referente a la contaminación auditiva. ¿Afecta el cumplimiento del derecho al ambiente sano en comparación a la legislación de España y México?

CAPÍTULO II

2. MARCO REFERENCIAL

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. Antecedentes del derecho al ambiente sano

A partir de la existencia del ser humano en el planeta tierra junto con el transcurso de épocas, el hombre ha sido usufructuario de la variedad de recursos como medios de subsistencia que ofrece la naturaleza, desde el aire invisible que respira el ser vivo fundamental para su existencia hasta el frondoso árbol que da frutos y los animales para consumo humano que aseguran su supervivencia, sin embargo a pesar de que la naturaleza brinda todas las comodidades para que el ser viva adecuadamente, es el mismo ser humano que debe ejercer responsabilidad con el uso medido de los recursos, evitando la sobreexplotación o mal manejo de los bienes del medio ambiente.

El libro de Acosta (2014), Los Derechos de la Naturaleza establece aspectos relacionados con la economía y naturaleza, en donde manifiesta lo siguiente:

Frente a esta añeja visión de dominación y explotación, sostenida en el divorcio profundo de la economía y la Naturaleza, causante de crecientes problemas globales, han surgido varias voces de alerta. El punto es claro, la Naturaleza no es infinita, tiene límites y estos límites están siendo superados en varios puntos, como lo es la emisión de gases de efecto invernadero o la acelerada pérdida de biodiversidad, para mencionar apenas dos aspectos. Y este proceso de sostenida destrucción de la Naturaleza está poniendo en peligro la vida misma. (pág. 2)

La errónea perspectiva que se estableció sobre la naturaleza como mero objeto de derechos y uso desmedido de sus recursos ha cambiado, debido a la existencia de una visión radical emitida por un enfoque biocéntrico, la variación se basa en reconocer a la pacha mama, lugar donde nace la vida ,como sujeto de derecho, la cual se ve amenazada por actividades humanas, la madre tierra se convierte en prioridad estatal para posteriormente dar paso a políticas que promueven su cuidado y conservación, con la finalidad de tener un equilibrio entre el ser humano y la naturaleza, ante esta nueva visión se crea el Derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Para instituir una concepción del Derecho al ambiente sano es de esencial importancia mencionar el origen de este derecho, como punto principal se acota que, a lo largo del tiempo el derecho al ambiente sano tiene como objetivo mantener equilibrado un bien común; el ambiente.

La defensoría del Pueblo de Ecuador (2014) mediante al manual de las normas y la jurisprudencia de derechos de la naturaleza y ambiente estableció lo siguiente en uno de sus parámetros:

Los Convenios y Tratados Internacionales Ambientales ratifican lo importante que tiene el ambiente para la vida, por aquello existe diferentes convenios en materia ambiental y a nivel Mundial como el Convenio de Ramsar que propende a la protección de los humedales, el Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, Convención sobre la protección Mundial Cultural y Natural que protege las reservas culturales y naturales de envergadura como son las Islas Galápagos, el Parque Nacional Sangay, entre otros. (pág. 14)

El derecho al ambiente sano tiene su génesis jurídico en los tratados o convenios internacionales, que han concientizado sobre el estado de contaminación que tiene el planeta tierra en la actualidad, obteniendo relevancia jurídica, social e internacional en conferencias mundiales en favor a la naturaleza, el ambiente sano y el equilibrio del medio ambiente.

La profesora Maria Eschenhagen (2007), mediante su libro titulado “Las cumbres ambientales internacionales y la educación” establece lo siguiente:

Dentro de las grandes conferencias mundiales ambientales, convocadas en primera instancia por las Naciones Unidas, se encuentran tres. La primera tuvo lugar en Estocolmo, con el título Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, en 1972, la segunda se realizó en Río de Janeiro, bajo el título Cumbre de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible en 1992 y la tercera se organizó en Johannesburgo en el 2002, bajo el título Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. Mucho ya se ha escrito sobre las cumbres, y lo que se encuentra habitualmente son recuentos muy generales, cronologías sin mayores contextualizaciones. En esta ocasión se quiere realizar un análisis más minucioso, considerando contextos políticos/históricos y teóricos/filosóficos. (pág. 2)

Estas tres cumbres principales fueron establecidas y convocadas por la Organización de Naciones Unidas, la primera se ejecutó en Estocolmo en el año de 1972 bajo el título “Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano” en donde se definió que lo relevante del derecho ambiental no solo se centra en la conservación de la naturaleza y sus recursos, debido a esto otorga trascendencia a temas ambientales, declarando el 5 de Junio el día Mundial de la Tierra.

Posteriormente crean el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente cuyo propósito de creación fue la asistencia técnica constante de los gobiernos asociados para la adopción de medidas ambientales, desarrollo de programas de información y educación,

centrándose en seis temas relevantes y prioritarios como ecosistemas terrestres y marinos, energía, asentamientos humanos, salud, desarrollo del medio ambiente y desastres naturales.

Seguida de la conferencia del año 1992 realizada en Rio de Janeiro, llamada “Cumbre de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible” donde se crearon tres documentos importantes, la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y Desarrollo sostenible, Agenda 21 y Convención del Cambio Climático las cuales enfatizaron el abordaje y relevancia de los desafíos ambientales que deben tener los países a favor de la naturaleza, resaltando el efecto invernadero.

Se pudo dar con la implementación, supervisión del cumplimiento y responsabilidades ambientales de los miembros a través de la Comisión de Desarrollo Sostenible, y por último la del año 2002 acontecida en Johannesburgo con el nombre de “Cumbre Mundial sobre el desarrollo Sostenible” se centró en implementar los compromisos propuestos y aprobados de la Agenda 21 de Rio de Janeiro, abordando los desafíos existentes del desarrollo sostenible, focalizándose en áreas de acceso como el acceso al agua, energía, además de la biodiversidad y la reducción de la pobreza, buscando promover acciones colaborativas a nivel global del desarrollo sostenible mediante la participación activa de la sociedad civil y el sector privado con el objetivo de promover la existencia de un medio ambiente sano en donde el ser humano y la naturaleza deben vivir en armonía.

Es así, que la Abogada Elsa Manrique (2016) define que: “El derecho a un medio ambiente sano es un derecho humano trascendental para el disfrute y ejercicio de los otros derechos, por la relación del ambiente con la forma de vida de las personas” (pág. 5). El texto nos enfatiza la importancia del derecho a un medio ambiente sano como un derecho humano fundamental que está interconectado con otros derechos. Se evidencia la necesidad de establecer una relación entre el ambiente y la calidad de vida de las personas para poder garantizar una sociedad que tenga un ambiente sostenible, algo que se encuentra en vulneración, misma realizada por los seres humanos.

La Ab. Elsa Manrique (2016) estableció que existe una crisis ambiental en la sociedad que ha ocasionado, no solamente daños a la salud si no también en otros ámbitos que afecta el día a día en la vida cotidiana de cada ser vivo.

La crisis ambiental ha invadido la vida de las personas provocando graves problemas y generando el menoscabo del tejido social principalmente de las poblaciones en

condiciones socioeconómicas vulnerable. El traslado obligado de las personas; la exacerbación de la pobreza, el deterioro cultural y lingüística de las comunidades tradicionales, los problemas de alimentación y los de conflictos violentos son las formas que revisten estas transformaciones. (pág. 2)

El impacto que ha generado la crisis ambiental ha afectado radicalmente la vida de la comunidad y sus seres vivos, generando graves problemas, como el debilitamiento del tejido social, directamente en las poblaciones o grupos vulnerables desde el punto de vista socioeconómico que data desde tiempos remotos.

Las cosas destinadas por su naturaleza misma al uso y al beneficio de todos se llamaron res communes. De aquí sin duda más adelante las nociones y las aplicaciones de los bienes municipales, es decir, cosas que sirven para el uso y bien de todos, y de las cuales el pueblo colectivamente es el propietario. Las calles, las plazas, por ejemplo, las aguas potables y otras muchas cosas. (Payno, 1869)

Entrando en la historia del derecho al ambiente sano este mismo posee sus raíces en Roma, entre los años 450 a.C, en esta época se enuncia el Res Communi, lo cual consideraba al aire, la tierra, el agua, la flora y fauna marina o terrestre como bienes comunes que eran pertenecientes a los ciudadanos que residían en la antigua Roma, los cuales tenían el derecho de uso y posteriormente el derecho de abuso, también destaca las relaciones de vecindad, definida como el trato, comunicación y medios de convivencia que tenían los miembros que compartían un mismo territorio, quienes en las acciones que ejercían ejecutaban ruidos o actos perturbadores para la paz ambiental de la comunidad en que residían.

A su vez el autor Cafferatta (2004), en su libro introducción al derecho ambiental implementa lo siguiente en su texto:

A la luz de lo expuesto, el medio ambiente no tiene valor pecuniario; no tiene necesariamente un propietario, toda vez que los elementos de la naturaleza serán según el caso, res nullius o res communis. Por lo demás, el titular de los derechos sobre el patrimonio no está bien identificado. Y obvia mente tal patrimonio común debe ser adecuadamente administrado y necesariamente preservado para las generaciones futuras. (pág. 100)

Mencionado aquello, se procede a enunciar la época de la Industrialización, que inicio en el año de 1845, tuvo su auge en Inglaterra, expandiéndose a países de Europa, y posteriormente de América Latina, naciendo la contaminación industrial, debido a que los desechos líquidos o solidos eran evacuados directa o indirectamente en el medio terrestre, los ruidos y humo junto con los gases tóxicos que emitían las maquinarias que residían en las grandes fábricas causaban un impacto ambiental, el nuevo modelo de contaminación

que emergía en esa época fue la contaminación auditiva, que por el uso excesivo de las maquinarias industriales provocaba un paisaje sonoro.

El paisaje sonoro comentado por el ambientalista y escritor canadiense Murray Schafer hace alusión en su texto: “El ruido llama tanto la atención y eso le da una importancia tal que, si las máquinas hubieran sido mudas, la industrialización no hubiera conocido el éxito que tuvo” (pág. 116). El fragmento presentado destaca la relevancia del ruido en el ámbito de las industrias, en donde el mismo sugiere que el ruido ha desempeñado un rol muy importante en el éxito del proceso, el mismo afirmando que si las máquinas durante la época de la industrialización no hubieran realizado tanto ruido, este no hubiera podido alcanzar el éxito que tuvo. Un ejemplo para ilustrar esto podría ser el sonido de una fábrica en pleno funcionamiento con maquinarias ruidosas, si se hubieran utilizado máquinas silenciosas, la sensación de actividad y progreso podría haber sido menos evidente. El ruido, en este caso, se convierte en un indicador auditivo de la productividad y el trabajo en curso, lo que pudo haber contribuido al éxito y reconocimiento de la industrialización.

En torno a la contaminación acústica que produjo la era industrial, se establece que generó una transformación sonora negativa en las ciudades de Europa, a mayor producción, mayor demanda de mano de obra y mayor aumento del número de fábricas, incrementando los niveles sonoros que producían dichos establecimientos, quizá esto es uno de los rasgos más significativos de la época industrial puesto que las maquinarias de aquel remoto tiempo generaban ruidos considerables, debido a que, no eran tan modernas en comparación a las de la época actual, incluso el uso del medio de transporte también generaba contaminación acústica, el sonido de la locomotora del tren junto con la velocidad y uso descontrolado, producía un potente silbar de los trenes, utilizados a gran demanda para el transporte de los obreros, debido a esto el número poblacional aumentó, ya que la movilización era continua de algunos obreros eran del campo, esto hizo que se asentaran en las grandes ciudades para estar más cerca de las fábricas, sus lugares de trabajo.

En cuanto a esto, también se generaba contaminación sonora, debido a que, a mayor número de personas en las urbes, mayor multiplicación de sonidos, el espacio urbano que acogía a más personas obreras, a más maquinarias y más fábricas incorporaban considerables congestiones sonoras e incremento de volúmenes, naciendo así el fenómeno de ruido ambiental, que crea un ensordecedor conjunto de sonidos. Benjamín García Sanz,

Francisco Javier Garrido nos da un enfoque sobre que problemática puede presentar la contaminación acústica en donde nos menciona que:

la contaminación acústica constituye un problema peculiar de nuestra sociedad, con múltiples efectos y dimensiones de análisis, que acarrea una preocupación social y política crecientes, y que demanda respuestas diversas de solución. Pero, para abordar sistemáticamente todas estas cuestiones, es preciso comenzar por definir el objeto primario de nuestro estudio, es decir, en qué consiste el ruido, por qué ha llegado a ser un factor tan perjudicial para la salud, y cuáles son los ruidos característicos de las sociedades modernas. Son tres perspectivas que nos ayudan a acotar el problema y a tratarlo como un fenómeno a erradicar. (pág. 23)

EL texto planteando por los autores Benjamín García Sanz, Francisco Javier Garrido presenta la necesidad de comprender y definir el problema de la contaminación acústica desde diferentes perspectivas: la definición del ruido, su impacto en la salud y la identificación de los ruidos característicos de la sociedad actual que representan un daño en el ambiente sano de quienes lo rodean.

2.1.2. El derecho al ambiente sano (Sumak Kawsay)

El Sumak Kawsay, es un elemento importante para nuestro buen vivir, la autora Esperanza Martínez (2010), con su libro “Pachamama y Sumak Kawsay” nos manifiesta lo siguiente:

En Ecuador la constitución codificada de 1984, se introdujo “El derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y la obligación de estado a tutelar la preservación de la naturaleza”. Y en la del 98 se reconoce el principio de precaución y el derecho a que cualquier persona interponga acciones por la protección del ambiente. (pág. 6)

La carta magna de Ecuador reconoce plenamente a la naturaleza o Pachamama como sujeto de derecho a la existencia, acompañado de la preservación de sus ciclos evolutivos, al existir la naturaleza como medio de habidad y usufructo, existen habitantes que deben precautelar el mantenimiento de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

El Sumak Kawsay ha sido reconocido en la constitución de la república de Ecuador en el año 2008, donde se ha incorporado como principio rector para guiar el desarrollo y las políticas públicas. Sin embargo, su implementación y aplicación concretas aún son objeto de debate y desafíos en la práctica. En la constitución de la república de Ecuador se establece lo siguiente:

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de

los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. (pág. 13)

El *sumak Kawsay* es una expresión de la lengua quechua, cuyo significado radica en un "Buen Vivir", es un concepto que proviene de la cosmovisión andina, particularmente de los pueblos indígenas de Ecuador, cuya legislación ha integrado este precepto en su norma constitucional, debido a que, establece al buen vivir como una parte fundamental en la estructura social encaminada al bien común, se trata de un enfoque filosófico y ético que busca redefinir el desarrollo y el bienestar desde una perspectiva distinta a la occidental dominante, además, el *sumak kawsay* se orienta a la armonía entre la naturaleza y el hombre, debido a esto nace la estrecha relación entre el derecho al ambiente sano y el buen vivir, ambos establecen que el ser humano es únicamente usufructuario de la tierra, aire, agua, flora y fauna marina y terrestre.

En cuanto al caso específico del Ecuador, Crespo⁴⁴ expone que las reformas de 1983 introdujeron en la Constitución de 1978 el derecho a vivir en un ambiente sano. Más tarde y luego de la influencia marcada por la Cumbre de Río de 1992, aparecen normas ambientales más amplias en la Constitución de 1998. A su criterio, en la Constitución del 2008 se ensancha la normativa ambiental bajo el enfoque de un paradigma biocéntrico al reconocer derechos a la naturaleza, no sólo impulsado por el derecho internacional y el derecho ambiental comparado sino por una reafirmación de la cosmovisión de las culturas indígenas autóctonas que reconocen el derecho al buen vivir o *sumak kawsay* y consideran que el ser humano es parte de un sistema natural integral y circular denominado *Pacha Mama*. pag 28 (pág. 28)

Emitido aquello, se manifiesta la idea del ser humano de vivir en armonía con la naturaleza, reconociendo la interconexión entre los seres vivos y el medio ambiente. En contraste con el modelo de desarrollo centrado en el crecimiento económico, el *Sumak Kawsay* propone una visión más holística que prioriza el equilibrio, la justicia social, la sostenibilidad ambiental y el bienestar humano.

En cambio, el *sumak kawsay* utilizado en Ecuador empieza con: *sumak*, que significa; plenitud, sublime, excelente, magnífico, hermoso(a), superior, integral, simbiótico y holístico. Y continúa con: *kawsay*, significa: vida, ser-estando, estar-siendo, con lo cual su traducción literal sería: "plenitud de vida", aunque formalmente se lo traduce como, "buen vivir", tal como lo recoge la Constitución de la República del Ecuador de 2008. (Alvarez, 2013)

Este concepto implica una forma de vida en la que se respetan los derechos de la naturaleza, se valora la diversidad cultural, se promueve la igualdad y se garantiza la participación y la toma de decisiones colectivas, buscando superar el enfoque antropocéntrico predominante

en la sociedad moderna, donde los seres humanos se consideran superiores y separados del entorno natural.

Se puede plantear que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y equilibrado, garantizando la sostenibilidad y el bienestar (sumak kawsay). También se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, así como la prevención del daño ambiental y la recuperación de espacios naturales degradados, el Sumak Kawsay busca establecer la armonía y paz de la sociedad con el ambiente sano libre de todos los tipos de contaminación existentes, respaldados jurídicamente por los principios ambientales.

2.1.3. Principios ambientales en la Constitución de la República del Ecuador

Los principios ambientales están concebidos por la legislación ecuatoriana, siendo los ideales que debe poseer una sociedad en democracia constitucional, con el objetivo de brindar protección a la naturaleza y a su vez a que se respete el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para los seres humanos y demás seres vivos que habitan en un territorio.

El derecho ambiental es una rama especializada del derecho, en la cual, durante su proceso de formación se han consolidado principios y conceptos que cimientan la institucionalidad ambiental y buscan asegurar las garantías constitucionales de los ciudadanos¹. En el mismo sentido, Jaquenod, indica que esta rama del derecho se erige como una combinación de técnicas, reglas e instrumentos jurídicos que se orientan a lograr la protección de todos los elementos que integran el ambiente natural y humano, mediante un conjunto de disposiciones jurídicas que, por su naturaleza interdisciplinar, no admiten regímenes divididos y recíprocamente se condicionan e influyen en el ámbito de todas las ramas jurídicas y científicas existentes². (Constitucionalismo Ambiental, 2020)

El objetivo de los principios ambientales están enfocados a crear una pugna contra la grave contaminación ambiental que ha crecido con el transcurso de los años, con esta lucha se pretende obtener la preservación de la biodiversidad, brindando protección a la flora y fauna marina y terrestre, recursos naturales, entre otros, para mantener un entorno saludable, libre de contaminantes para las sociedades actuales y venideras, dejando un lugar con mejor calidad ambiental a las futuras generaciones.

El génesis jurídico de los principios ambientales emana del Derecho Internacional o Soft Law, directamente en la Declaración de Estocolmo en el año de 1972, cuyo contenido era de 26 principios a favor de la naturaleza, anexando problemáticas sociales que ya

presentaban países industrializados debido a que generaron mayor crecimiento económico en base a la contaminación del aire, agua, tierra junto con las especies que la habitan, perjudicando al ser humano. A partir de esta normativa internacional creada para la protección del medio ambiente comienza a extenderse la normativa ambiental y ser adoptada por varios países, entre ellos Ecuador, que procedió a la creación del Código Orgánico del Ambiente, el cual contiene los principios ambientales, en concordancia con la Constitución ecuatoriana, las cuales establecen que los principios deberán ser promulgados para conocimiento público y posteriormente su respeto y cumplimiento.

2.1.3.1. La responsabilidad integral

El artículo 9 del Código del Ambiente establece en su numeral 1 que:

Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente. (pág. 13)

Hace referencia al compromiso responsable que debe tener una persona natural y jurídica respecto al cuidado del medio ambiente con el objetivo de ejercer un acto que mantenga el equilibrio natural, evitando que mediante una acción se genere un impacto negativo sobre el territorio donde se lo ejecuta, principalmente por la utilización de sustancias tóxicas que puedan generar daño al agua, aire, tierra, ya que por estos medios se llega a crear una contaminación masiva a la flora y fauna. Un ejemplo de esto es la responsabilidad ambiental que poseen las empresas petroleras que perforan la tierra para la extracción del oro líquido negro, creando erosión, el derrame de petróleo en los mares también es una problemática que afecta a las especies marinas, que en ocasiones son consumidas por las personas, generándoles enfermedades.

2.1.3.2. Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales

El artículo 9 del Código del Ambiente establece en su numeral 2 que:

Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales. El Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos

de daños sobre el ambiente, y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos. Deberá también promover la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural. (pág. 14)

El uso de tecnología actualizada para evitar actividades que pongan en riesgo el ambiente sano y ecológicamente equilibrado es de esencial importancia para promover mejores prácticas ambientales, enunciadas como aquellos actos que buscan reducir impactos ambientales negativos que provocan un desequilibrio ecológico. El estado será el encargado de promover la implantación de mejores prácticas en conjunto de tecnología moderna no contaminante que sea de bajo impacto ambiental las cuales serán adquiridas por el sector público o privado quienes tendrán la responsabilidad de promover mejores prácticas de producción y consumo que sean sostenibles, con la finalidad de reducir la contaminación con el uso de sus productos, optando por materiales biodegradables.

2.1.3.3. Desarrollo sostenible

Dentro del Informe de Brundtland, se define al desarrollo sostenible, y a nuestro criterio en un concepto claro y muy concreto, pues reconoce que el hombre necesita explorar ciertos recursos para satisfacer sus necesidades, pero ello no lo exime de la responsabilidad de proteger el medio ambiente para así asegurar que futuras generaciones pueda seguir cubriendo sus necesidades. (pág. 11)

La sostenibilidad es factor clave para garantizar el equilibrio de la trilogía del cuidado del medio ambiente, el bienestar social y el crecimiento económico, debido a que en este proceso se satisfacen necesidades de la sociedad actual, usufructuando recursos que otorga la naturaleza, dichas necesidades deben ser ejercidas responsablemente para evitar que las necesidades de las generaciones futuras tengan los suficientes recursos para suplirlas. Además, que se basa en una distribución justa de recursos, economía, y beneficios sociales.

2.1.3.4. Indubio “Pro Natura”

Este principio establece que, en caso de existir duda respecto del alcance, interpretación y aplicación de una norma en materia ambiental, o que exista contradicción con otra de igual jerarquía, la aplicación se hará considerando la mas favorable a la naturaleza, de manera que se garantice la protección integral de la misma. (pág. 27)

A favor de la naturaleza, cuando existan vacíos legales, contradicciones o incompetencia de la norma a beneficio del ambiente, la legislación procederá a dar prioridad a la normativa que beneficie en mayor grado a la naturaleza, procediendo a una comparación de leyes, tratados o convenios, aplicando los artículos que den prioridad al ambiente y no a las

empresas, personas naturales o jurídicas que atenten en contra de la naturaleza, debido a esto se propone que el medio ambiente es sujeto de derecho, otorgándole respeto, garantías y protección para su estabilidad, razón por la cual, la normativa obliga a que se le de atención pública, prioridad legal y tutela judicial. Es necesario añadir que, la naturaleza es una fuente de consumo, de usufructo, lastimosamente los usufructuarios no mantienen un equilibrio socio ambiental, puesto que lo que debió protegerse y ser sujeto de protección, es meramente sujeto de uso y posterior destrucción, existiendo ahí la controversia de la ineficacia sancionatoria de la norma.

2.1.3.5. El que contamina paga

Este principio es la base sobre la cual se ha desarrollado la doctrina de la responsabilidad por daño ambiental, y se encuentra dentro del principio 16 de la Declaración de Rio, que establece que, en principio, el que contamina debe asumir la responsabilidad que conlleva la contaminación. (pág. 18)

Principio encaminado a la prevención ante la existencia de un desastre ambiental, debido a que promueve que las empresas o personas jurídicas quienes usufructúan el medio ambiental donde desarrollan sus labores contaminantes, en presente o futuro deberán incorporar en sus costos productivos todas las medidas que sean necesarias para evitar, prevenir o reducir el impacto ambiental que puedan generar sus acciones productivas. Mencionado aquello, la empresa que genere un acto contaminante será la encargada legalmente a la reparación integral y posterior indemnización a los perjudicados, que no solo es el ambiente, sino los seres vivos que habitan en él, incluyendo a las personas, a quienes se les otorgara compensaciones para reparar el daño causado, usualmente utilizado para la reparación de la salud de las víctimas.

2.1.3.6. Acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental

El origen de este principio surge de la preocupación ambiental que los derechos difusos han ido cobrando cada vez más como bienes jurídicos colectivos, cuyo detrimento no perjudica a un individuo particular, sino a toda la colectividad, e incluso a la humanidad entera. Esto ha dejado atrás la perspectiva individualista de protección de los derechos para dar paso a la protección colectiva, lo cual ha hecho que los individuos se involucren de forma participativa en los asuntos que pueden afectar estos derechos. Este principio se configura en un medio para que la sociedad civil tome parte en las soluciones a un problema y en los procesos de cambio; creando un diálogo entre los diferentes actores sociales, para la búsqueda de un consenso. (Bedon Garzon, 2018)

Todas las personas, naturales o jurídicas tendrán el derecho y acceso a información relacionada con el medio ambiente, antecedentes e incluso a jurisprudencia de materia ambiental, además, las personas que hayan sido afectadas por daños ambientales podrán

interponer acciones legales en órganos judiciales y administrativos, si el daño aún no se ha consumado en su totalidad, los afectados podrán solicitar medidas cautelares o provisiones, las cuales permitirán la suspensión de la amenaza a la naturaleza.

2.1.3.7. Precaución y prevención

“El principio de prevención establece la necesidad de adoptar las medidas adecuadas para evitar impactos y daños ambientales, que luego de un estudio y evaluación ambiental, conocemos con certeza que se generaran (Cordero, 2018).”

El principio de prevención deduce que el riesgo de generar un impacto ambiental por medio de una acción u omisión puede ser conocido con anticipación, con aquel conocimiento se deberá adoptar medidas para disminuir el daño que pueda acontecer, será deber del Estado salvaguardar que el ambiente se mantenga lo más intacto posible a través de disposiciones, procedimientos y normativas existentes.

Referente al cuidado que se debe tener para evitar consecuencias no esperadas, en derecho ambiental se enuncia que este principio ejecuta un reforzamiento al principio de prevención, cuando no se tenga un aval científico sobre el daño ambiental que puede tener una acción u omisión, el encargado de reducir o cesar el deterioro de la naturaleza será el Estado a través de los órganos y autoridades competentes.

2.1.3.8. Reparación integral

El artículo 9 del Código del Ambiente establece en su numeral 9 que:

Reparación Integral. Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas. (pág. 14)

Al consumarse el daño ambiental se procede a reparar la vulneración de derecho que se ha generado, otorgando la responsabilidad absoluta al accionante, se basa en reparaciones económicas frente a los impactos que genera los daños ambientales, facilitando la reposición de derechos a los afectados, quienes concurrentemente son personas pertenecientes a comunas, pueblos o nacionalidades indígenas.

2.1.3.9. Subsidiariedad

Este principio refuerza aún más la protección al medio ambiente. De modo que aún en los casos en los que la identidad del actor que ha provocado daño no sea posible reconocer, esto no será excusa para que el estado deje pasar por alto una vulneración

a los derechos fundamentales, ya que como se manifestó, este debe tutelar el efectivo cumplimiento de todos los derechos reconocidos. (pág. 33)

Será responsabilidad del Estado ayudar a la reparación de la naturaleza de manera rápida y oportuna al ambiente y a las personas a quienes haya afectado el daño ambiental, otorgando la responsabilidad eficaz a las personas causantes del impacto, quienes deberán optar por la reparación integral con la finalidad de que prevalezcan los derechos del medio ambiente y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2.1.4. La contaminación

“En términos legales se define contaminación como la alteración reversible o irreversible de los ecosistemas o de algunos de sus componentes producidas por la presencia —en concentraciones superiores al umbral mínimo— o la actividad de sustancias o energías extrañas a un medio determinado (Cafferatta, 2004)”

La contaminación conocida por su ámbito de ser un fenómeno preocupante y alarmante que afecta en mayor medida a nuestro entorno, poniendo así en peligro la salud y el bienestar de los seres vivos. Diversos autores han identificado los efectos que puede generar la contaminación, por ende, también han estudiado las posibles consecuencias que puede haber en un futuro no tan lejano. Para poder comprender mejor el término de contaminación, no guiaremos en el ejemplo del calentamiento global, en donde claramente se puede apreciar que el polo norte y sur son los lugares que se ven mayormente afectados por esta problemática.

Estos autores en sus proyectos de investigación han destacado sobre la relación que existe entre la contaminación y el desarrollo económico predominante, contextualizando así, que la búsqueda constante de la sobreexplotación de los recursos naturales y también sobre la producción de desechos tóxicos ha inferido en el cuidado del ambiente. Por este motivo, mismos expertos y diversos autores han implementado la manera de guiar sus proyectos hacia un modelo de desarrollo sostenible viable, que promueva la producción y consumo de estos recursos de una manera más responsable, por ende, reducir la generación de residuos contaminación. La autora Daniela Simioni nos realiza el enfoque del aumento de la contaminación en el planeta en donde nos establece que:

El crecimiento de las actividades económicas en las ciudades necesita de energía y un consumo más alto, que se traduce generalmente en emisiones más elevadas de contaminantes del aire. En muchos países emergentes, el aumento de la contaminación es considerado como un resultado inevitable del crecimiento económico. (pág. 18)

La autora hace una afirmación de que el crecimiento de las actividades económicas requiere más energía y un mayor consumo, lo que suele llevar a un aumento en las emisiones de contaminantes atmosféricos. Además, menciona que en muchos países emergentes se considera que el incremento de la contaminación es un resultado inevitable del crecimiento económico.

Esta situación se puede ver reflejada como una situación muy común en países en desarrollo, donde el motivo principal sería el rápido crecimiento económico y urbano, el cual a desencadenado un aumento significativo de contaminación en el aire y de los diversos componentes ambientales. Configurando así que el principal culpable es el ser humano por el crecimiento de ciudades, de las actividades industriales y también de las comerciales en donde se ve involucrado una alta demanda de recursos y energías.

La Constitución de la República del Ecuador en su cuerpo normativo trata de regular esta problemática referente al crecimiento de las actividades económicas ligadas a una alta demanda de contaminantes atmosféricos que afecta particularmente al medio ambiente y a quienes los rodean, establecido en el siguiente artículo:

Art. 414.- El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo. (pág. 124)

Desde una perspectiva ética, se ha planteado la necesidad de asumir la responsabilidad colectiva de preservar el medio ambiente y garantizar un futuro sostenible para las generaciones venideras. Los filósofos ambientales han enfatizado la importancia de reconocer la interconexión entre los seres humanos y la naturaleza, y han abogado por un cambio de mentalidad que promueva la convivencia armoniosa y respetuosa con el entorno.

2.1.4.1. Tipos de contaminación

Debido a que el término de la contaminación es muy amplio, se puede verificar que se encuentran componentes que afectan al medio que viven los seres vivos, esto no solamente se encuentra clasificado tipos, este mismo tiene su clasificación conformada por el origen natural y artificial:

Tabla 2. Clasificación de la contaminación

NATURAL	De manera inherente a su ciclo natural, esta puede ser causada por fenómenos naturales tales como los
---------	---

	incendios forestales, las erupciones volcánicas, los tsunamis o terremotos. Un ejemplo de esta clase de contaminación son los deslizamientos de tierra que perturban el funcionamiento de las plantas de tratamiento de agua potable.
ARTIFICIAL	Ocasionado debido a la actividad humana, tales como la interrupción de los ciclos naturales de los ecosistemas, el mal uso de los recursos naturales o la mala gestión de los residuos. Un ejemplo claro sería las empresas que explotan la tierra para la obtención del oro negro conocido como Petróleo.

Fuente: Fundación AQUAE

Elaborado por: Jordy Fabian Castañeda Suarez – Sheyla Dayanara Malavé Pilay

Contaminación al aire

La cumbre de Johannesburgo del año 2002, titulada “Cumbre Mundial sobre el desarrollo sostenible”, enmarca a la contaminación al aire como problemática ambiental, mencionando que:

El medio ambiente mundial sigue deteriorándose. Continúa la pérdida de biodiversidad; siguen agotándose las poblaciones de peces; la desertificación avanza cobrándose cada vez más tierras fértiles; ya se hacen evidentes los efectos adversos del cambio del clima; los desastres naturales son más frecuentes y más devastadores, y los países en desarrollo se han vuelto más vulnerables, en tanto que la contaminación del aire, el agua y los mares sigue privando a millones de seres humanos de una vida digna. (pág. 2)

La contaminación al aire está establecida como la emisión de gases o agentes químicos, biológicos y físicos que producen la alteración de la atmósfera, tanto en el exterior y en el interior. Se puede decir que existe una relación entre la contaminación del aire y la atmosférica debido a que ambas generan alteración de los niveles de pureza, generando contaminación que afecta directamente a la salud de las personas que están sometidas a este tipo de contaminante, además, causando daño a las plantas y animales asentadas en el territorio donde se genera emisión de gases tóxicos.

En la etapa de la industrialización los niveles de enfermedades que emergieron fueron alarmantes debido al excesivo y rápido crecimiento industrial, que si bien es cierto, elevó la economía; pero, dio vida a padecimientos respiratorios en los habitantes del territorio industrial, la producción que desarrollaban masivamente las fábricas, el transporte en tren de los obreros que vivían en un extremo de Inglaterra y tenían que viajar diariamente hacia el otro, incluso algunos llegaron a asentarse en la ciudades, pero no es su mayoría, así que

el humo altamente contaminante de la locomotora no disminuía su nivel mortífero por unos cuantos obreros quienes no se subían al tren.

Las enfermedades respiratorias crónicas (ERC) se encuentran entre las causas principales de muerte y discapacidad en la Región de las Américas. Las ERC incluyen la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), asma, y otras enfermedades respiratorias crónicas como enfermedades pulmonares ocupacionales e hipertensión pulmonar. El consumo de tabaco, la contaminación del aire en el hogar y el medio ambiente, los productos químicos en el lugar de trabajo y la exposición al polvo y otros contaminantes ambientales son los factores de riesgo más importantes de las ERC. (2019)

En época actual, los generados de contaminación al aire son la gasolina, gas licuado de petróleo y diésel, esto debido a la combustión de los hidrocarburos. Es necesario y relevante mencionar, tomando a Ecuador como estado para emitir un ejemplo, que, una de sus grandes fuentes de ingresos es la explotación y exportación petrolera, en diferentes provincias ecuatorianas en las cuales inmediatamente se observan Petroleras, ya que están ubicadas en el centro de las ciudades, caso a mencionar, cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, el asentamiento en una zona publica conlleva una excesiva contaminación al aire que genera problemas respiratorios a los ciudadanos que habitan cerca de estos establecimientos. Cabe acotar que, la refinería de Petroecuador, posee hectáreas con plantaciones de árboles para disminuir el impacto ambiental, pero esto no es suficiente para la producción que genera la petrolera.

Contaminación al agua

El agua es considerada un recurso reciclable y renovable; sin embargo, ante la presión ejercida por su utilización como medio de transporte, de recreo y esparcimiento, como generadora de energía y como medio de vida para la flora y fauna aprovechables para la alimentación humana, así como por su uso indispensable en procesos industriales o como depósito de desechos, su capacidad de regeneración ha sido rebasada por los niveles de alteración a los que la ha sometido la actividad del hombre. (pág. 45)

La introducción de materiales externos y desconocidos como sustancias químicas, físicas e incluso biológicas en una sustancia líquida, como el caso del agua, factor importante para la supervivencia humana y ambiental, generan acumulación de residuos y contaminación en mares, lagos, ríos, lagunas, arroyos, produciendo la degradación de la calidad del agua, que ocasiona toxicidad del líquido vital que es consumido por personas y seres que habitan en el medio ambiente.

Entiéndase por sustancias químicas al combustible, colorantes, disolventes, los cuales forman parte de la contaminación artificial. Las sustancias biológicas hacen referencia a las sustancias producidas por organismos que poseen vida, los principales generadores de estas son los seres humanos, quienes producen fertilizantes, pesticidas, fármacos, plásticos, incluyendo los desechos fecales cuyo destino es el fondo marino, siendo esto un foco de contaminación, en el caso de que no haya un manejo sanitario eficiente.

Al existir agua contaminada en mares, que generalmente se ven corrompidos por los buques petroleros, que derraman el oro negro, creando la marea negra, esta alcanza capas más profundas en el océano, debido a esto algunas especies mueren por el alto grado de contaminación al que son expuestas, otras pierden fertilidad, sus huevos no eclosionan, produciendo alteraciones en su comportamiento, los nichos ecológicos desaparecen, especies producen mutaciones, los arrecifes no realizan fotosíntesis debido a que al existir el manto negro de petróleo, este dificulta que la luz del sol llegue correctamente, razón por la cual, se debe dar aviso de inmediato para que se repare el daño ambiental y evitar que se extienda la problemática.

Referente a la contaminación del agua destinada al consumo humano, se verifica otra problemática, un grado más directo para causar daño al individuo, debido a que la contaminación entra a su cuerpo por medio del líquido vital, cuando el agua no lleva un proceso de saneamiento y purificación se generan enfermedades como diarreas, hepatitis A, poliomielitis, colera, entre otras, estas condiciones de salud, afectan a los grupos vulnerables, como embarazadas, adultos mayores, niños y niñas. En regiones de países pobres la mortalidad es alta para los grupos ya mencionados, al no existir un interés sanitario del gobierno, sobresale la propagación de enfermedades.

El agua no potable y el saneamiento deficiente son las principales causas de mortalidad infantil. La diarrea infantil -asociada a la escasez de agua, saneamientos inadecuados, aguas contaminadas con agente patógenos de enfermedades infecciosas y falta de higiene- causa la muerte a 1,5 millones de niños al año. La mayoría de ellos menores de cinco años en países en desarrollo. (*Nations, Wateí, s.f.*)

Contaminación lumínica

La Comunidad Autónoma de España referente a la contaminación lumínica emite que:

En primer lugar, nos referimos a una contaminación producida por una fuente de energía, de ahí el término «lumínica». En materia energética al Estado le

corresponde la regulación de la normativa básica y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra CCAA o el transporte de energía salga de su ámbito territorial, así como, la iluminación de costas y señales marítimas (art. 149.1.25,22, 20 de la CE, respectivamente). (pág. 3)

La contaminación lumínica es una de los tipos de contaminación más controversial que existe, la disputa entre más luz para más seguridad o mejor vista de las grandes ciudades y menos luz para la tranquilidad de especies animales y vegetales es latente. En Latinoamérica se evidencia que, entre más alumbramiento exista en cada avenida, más seguridad hay, sin embargo, esto afecta al estado natural de los ecosistemas frágiles, puesto que la introducción de luz en un medio de forma artificial genera degradación al estado natural del ambiente, afectando principalmente a las aves migratorias, la Organización mundial de la salud emite que:

Cada año, la contaminación lumínica causa la muerte de millones de aves. Muchas aves migratorias, como patos, gansos, lavanderas y pájaros cantores de todo tipo, así como aves marinas, especialmente las que migran de noche, se ven especialmente expuestas al incremento de la contaminación lumínica. Las migrantes de larga distancia, como la reinita estriada (*Setophaga striata*), la buscarla colicorta asiática (*Urosphena squameiceps*) y el chorlito asiático grande (*Charadrius veredus*), pueden iniciar y concluir su migración en zonas con niveles relativamente bajos de contaminación lumínica, pero durante su migración pueden sobrevolar áreas de intenso desarrollo urbano donde sufren elevados niveles de luz artificial. (2022)

Evidentemente las ciudades de todo el mundo utilizan continuamente la luz artificial al caer la noche, generando a diario contaminación lumínica, por lo tanto, este tipo de contaminante no desaparecerá, ya que, además aumenta los niveles de CO₂ debido a que las centrales eléctricas para producir electricidad por lo consiguiente luz artificial necesitan de centrales térmicas las cuales liberan dióxido de carbono en el ambiente, es decir, la contaminación lumínica también produce contaminación térmica, generando una problemática ambiental a la naturaleza.

Contaminación térmica

La ley federal del procedimiento administrativo de México, considera a la contaminación térmica objeto de regulación, estableciendo que:

Las actividades generadoras de contaminación por energía térmica, ruido o vibraciones también fueron objeto de regulación y control en la LFPA. Particularmente se prohibió producir emisiones contaminantes de energía térmica, ruido y vibraciones perjudiciales al ambiente o a la salud pública, en contravención a las disposiciones legales aplicables en ese momento histórico. (pág. 150)

La térmica hace referencia a la temperatura o el exceso de calor, la contaminación térmica entonces, basa su enfoque en un proceso que modifica drásticamente y perjudicialmente la temperatura en un medio ambiente, como consecuencia de los cambios radicales se produce una subida y bajada de temperatura, lo que afecta negativamente la calidad de elementos principales como el aire, tierra y agua en donde residen seres vivos, es decir, los cambios drásticos de temperatura originan “shocks térmicos” en diferentes ecosistemas, por ejemplo, el aumento de temperatura en mares, lagos, ríos, lagunas, reducen la residencia de oxígeno en ella, provocando que los animales acuáticos presenten enfermedades, mueran, e incluso altera el apareamiento y nacimiento de las crías,

La contaminación térmica nace en la época industrial, producida por cambios artificiales que provoca el hombre debido a la existencia de plantas industriales y manufactureras, puesto que son las encargadas de transformar materia prima en productos terminados, al utilizar maquinaria industrial esta provoca emisiones de CO₂ a la atmósfera, añadido de ruidos y vibraciones asociados a la contaminación auditiva, junto con el excesivo uso de energía, las industrias también emiten contaminantes sólidos que afectan directamente al aire, agua y suelo, produciendo la acumulación de metales pesados y contaminación por sustancias orgánicas, generando un daño en los ecosistemas, hábitat de especies marinas, aéreas y terrestres, manipulando las condiciones naturales en donde residen, las consecuencias que ocasiona este tipo de contaminación en la salud del ser humano son enfermedades respiratorias debido a los cambios inmediatos de temperatura del aire, la inhalación del mismo genera irritación, reacciones respiratorias negativas como espasmos, incrementa la presión sanguínea, etc.

2.1.5. Generalidades de la contaminación auditiva

La Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2002 sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, define el ruido ambiental, en su art. 3, como; "sonido exterior no deseado o nocivo generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por los medios de transporte, por el tráfico rodado, ferroviario y aéreo y por emplazamientos de actividades industriales, como los descritos en el anexo I de la Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación". (pág. 7)

Existen numerosas y diversas definiciones de contaminación acústica disponibles en la literatura, y los matices varían según el campo de conocimiento en el que realicemos la

investigación. Se puede encontrar diferentes interpretaciones de este fenómeno según la disciplina que lo aborde.

El concepto del Dr. Robert Barti Domingo enfatiza que: “El ruido puede llegar a ser más letal que cualquier otro contaminante, porque afecta a la conducta de las personas, su estado de ánimo, aumenta la agresividad y la intolerancia y aumenta el cansancio y la apatía” (pág. 8). En este contexto se puede identificar que el ruido es el componente más dañino de todos los demás elementos ya estudiados.

El ruido en exceso puede generar una alteración a la conducta, afecta también al rendimiento cognitivo y por último dificultar a la concentración, por ello puede aumentar los niveles de estrés, ansiedad, irritabilidad entre otros, consecuentemente podría aumentar el comportamiento del ser humano como lo es en la toleración y la agresividad, formando un entorno muy poco viable para la sociedad.

Como se mencionó en los primeros conceptos de la contaminación auditiva, se establecen efectos altamente negativos en actividades diarias, infiriendo a la comunicación verbal para la convivencia humana que es un ámbito fundamental para ello. Por ello puede ocasionar la perturbación del sueño, descanso y la relajación, con ello genera el cansancio y la tensión que puede ocasionar varias enfermedades de tipo nervioso y cardiovascular.

Unas de las causas principales de este tipo de contaminación pueden ser valorado por el aumento significativo de vehículos en los últimos años y así mismo el hecho de que la construcción de las grandes ciudades no fueron diseñadas para soportar el alto índice de tráfico que puede existir. Correlacionando que otra de las causas que ha generado impacto en el ambiente es la industrialización, que actualmente ha provocada una aceleración alarmante de contaminación auditiva. Existen instrumentos que ayuden a poder saber a qué nivel de ruido estamos expuestos, para esta tarea se utilizan decibelios (dB) y los sonómetros son los equipos más comúnmente utilizados.

2.1.6. Efectos de la contaminación auditiva

La contaminación auditiva puede generalmente conocerse como contaminación acústica o de ruido, hace hincapié o referencia a la gran presencia de elementos nocivos de sonidos en el entorno que se desenvuelven los seres humanos, estos pueden ser medidos por medio de decibeles.

La Organización mundial de la salud (OMS) ha implementado en su calendario un día en especial para conmemorar el cuidado del ambiente en relación a la contaminación auditiva, el 3 de marzo es un día que tiene como fin elaborar una conceptualización sobre los daños que puede provocar los ruidos excesivos en el ser humano. Estableciendo primordialmente el cuidado de uno de los sentidos del cuerpo humano como lo es el oído.

La organización mundial de la salud (OMS) publicó un artículo referente a las consecuencias del desmedido incremento de ruido en zonas residenciales y urbanas. Se resalta, el desconocimiento de los jóvenes en la utilización del ruido elevado en sus actividades de ocio, donde puede provocar la pérdida de audición temprana. La Dra. Bente Mikkelsen, directora del Departamento de Enfermedades No Transmisibles de la OMS, en este artículo nos enfatiza que:

El riesgo se intensifica porque la mayoría de los dispositivos de audio, lugares y eventos de entretenimiento no ofrecen opciones de escucha seguras y contribuyen al riesgo de pérdida de audición. Por ello, la nueva norma de la OMS tiene por objeto ofrecer mejores salvaguardias a los jóvenes en sus actividades de ocio. (2022)

El planteamiento presente del día mundial de la audición nos informa que la exposición a niveles altos de ruido puede generar consecuencias muy negativas para la salud de la sociedad en sí, destacando principalmente a los jóvenes que tienen más participación en actividades relacionadas al ocio.

El ruido puede ocasionar muchos daños, pero de toda esta problemática se plantea la siguiente pregunta del ¿por qué los seres humanos pueden adaptarse a un nivel de ruido?

Esto tiene una explicación científica debido a que el cuerpo humano responde defensivamente frente al ruido debido que es una condición intrínseca de nuestro sistema de supervivencia, aquí las conexiones sinápticas en las vías auditivas del sistema reticular ascendente y el hipotálamo son la base de nuestro sistema de alerta primordial ante el peligro: el ruido.

Ante una situación amenazante, el cuerpo desencadena una serie de procesos hormonales y fisiológicos que nos preparan para luchar o huir, estas reacciones son inicialmente normales, pero con exposiciones prolongadas al ruido suficientes, pueden volverse crónicas y convertirse en patológicas, esto es lo que conocemos como estrés. Aunque el cuerpo puede adaptarse a niveles de sonido que generen malestar o alerta, la estimulación constante subconsciente del centro cerebral de alerta mantiene y hace que esta respuesta de estrés anormal se vuelva habitual.

2.1.7. Evaluación del ruido

La evaluación de ruido se puede comprobar mediante varios instrumentos, sin embargo, antes de entrar a las evaluaciones, en España se ha considerado la clasificación de tipos que pueden realizar los ruidos.

Tabla 3. Tipos de ruidos

Ruido Estable	Aquél cuyo nivel de presión acústica ponderada A (LpA) permanece esencialmente constante.
Ruido Periódico	Aquél cuya diferencia entre los valores máximo y mínimo de LpA es superior o igual a 5 dB y cuya cadencia es cíclica.
Ruido Aleatorio	Aquél cuya diferencia entre los valores máximo y mínimo de LpA es superior o igual a 5 dB, variando LpA aleatoriamente a lo largo del
Ruido de Impacto	Aquél cuyo nivel de presión acústica decrece exponencialmente con el tiempo y tiene una duración inferior a un segundo.

Fuente: Ministerio de trabajo y asuntos sociales de España

Elaborado por: Jordy Fabián Castañeda Suárez – Sheyla Dayanara Malavé Pilay

En casos de labores cotidianas de trabajo la precisión y la medición de los resultados en cualquier evaluación es de suma importancia. Tanto una sobreestimación como una subestimación de la exposición al ruido pueden acarrear costos significativos, tanto económicos como en términos de salud de los trabajadores. La implementación de un programa de conservación auditiva y la reconfiguración de un centro de trabajo pueden requerir esfuerzos considerablemente grandes. Del mismo modo, los daños potenciales pueden ser enormes si existe un riesgo y la evaluación no logra identificarlo adecuadamente.

2.1.8. Estadísticas y estudio del daño ambiental

La importancia de comprender la estadística ambiental en su sentido más amplio, incluyendo elementos como estadísticas fundamentales, indicadores, cuentas ambientales y su estrecha relación con sistemas de información ambiental, son herramientas cruciales y necesarias para diversas necesidades de usuarios, sin que su valor varíe en términos de enfoque u importancia, por lo cual se sugiere que lo ideal sería que los países colaboraran en el desarrollo de estas herramientas de manera coordinada y gradual, lo cual resultaría en un progreso más sólido y rápido. No obstante, se reconoce que esta colaboración no siempre

es viable, y, por ende, se puede comenzar en cualquier punto, como lo ejemplifica la historia reciente.

Las estadísticas ambientales constituyen la base de la información ambiental necesaria para diversos usuarios y demandantes, estas son generalmente producidas por las oficinas de estadísticas de los países, en colaboración con las instituciones ambientales correspondientes, a pesar de que la mayoría de los países cuenta con una amplia cantidad de datos ambientales, se enfatiza que estos datos no siempre se están aprovechando al máximo.

Para sacar partido de esta información proveniente de registros administrativos, informes de monitoreo y encuestas nacionales, se requiere establecer y mantener un sistema nacional de estadísticas ambientales, este sistema debe contar con un liderazgo claro y un compromiso sólido por parte de técnicos, preferiblemente organizados en un comité interinstitucional de estadísticas ambientales. El objetivo es garantizar que este sistema cumpla con sus propósitos y, en un plazo razonable, permita a todas las partes interesadas y usuarios acceder a datos estadísticos publicados en diversos formatos. Además, se busca asegurar que el sistema se mantenga actualizado y enriquecido con el tiempo.

En la región, el progreso en cuanto al desarrollo de estadísticas ambientales es variado, en algunos países, se han establecido sistemas que producen resultados publicados con series estadísticas abarcando diferentes ámbitos, mientras que, en otros, este proceso aún no ha comenzado de manera sistemática, sin embargo, en todos los países de América Latina existen datos relacionados con el medio ambiente o que están estrechamente relacionados.

No obstante, estos datos rara vez fluyen hacia un sistema de información ambiental estadística y, aún menos, se utilizan de manera regular, ya que, en su mayoría, estos datos se encuentran en registros administrativos, estaciones de monitoreo o provienen de encuestas y censos que no se centran directamente en temas ambientales.

La estructura institucional también juega un papel crucial en este contexto, dado que la institucionalidad ambiental en muchos países es relativamente joven y frágil, la generación de estadísticas ambientales suele originarse mayormente en los institutos nacionales de estadística, y en menor medida en los ministerios de medio ambiente, así mismo se observa también se observan esfuerzos cooperativos entre países, así como colaboraciones con agencias internacionales y entre distintas agencias nacionales.

2.1.9. Jurisprudencia: Cuenca Zarsoso contra España

Como ejemplo de jurisprudencia tenemos el caso “Cuenca Zarsoso contra España”, las circunstancias de este caso exponen que el demandante vive en la localidad de San José, un barrio residencial de Valencia desde el año 1962. El ayuntamiento de Valencia desde el año 1974 ha permitido la inauguración de varios establecimientos de entretenimiento como: Bares, pubs y discotecas; el tribunal de esta localidad sabía de las consecuencias que podría generar el volumen excesivo en el barrio, ocasionando que esta zona sea asignada como un área acústica totalmente saturada.

El tribunal estima que sería extremadamente formalista pedir que el demandante proporcionará pruebas al problema con respecto al ruido en su apartamento, puesto que las mismas autoridades habían designado este barrio como la zona acústicamente saturada. El tribunal coincide con lo expedido por el Gobierno, sin embargo, la afirmación del gobierno no era motivo para que una zona residencial sea declarada como área acústica saturada, puesto que esto tendría consecuencias no solo del demandante, si no de todos los ciudadanos que pertenecen a esta zona.

Terminando con el caso, el tribunal dictamina en contra de las declaraciones del gobierno, teniendo como prueba las múltiples quejas que se ha presentado, sobre las modificaciones que ha realizado a su departamento, para evitar ser molestado por el ruido y poder descansar tranquilamente.

Donde el TEDH, en su resolución (nº. 23383/12) obligo a España a compensar a este ciudadano con el valor de 7.000 euros bajo el concepto de los daños ocasionados por los ruidos constantes, también con el valor 6.671,26 euros por los gastos en honorarios.

2.1.10. Unidades de medidas de parámetros sonoros

En las grandes ciudades el ruido directo es detectable rápidamente, el oído humano es susceptible a la contaminación auditiva, lo que genera problemas a la salud, como aceleración del pulso, dolor de cabeza, aumento de la presión arterial e incluso infartos debido a los sonidos extremos y constantes. En la siguiente tabla se indica una aproximación de la sensibilidad humana auditiva ante los cambios en el nivel del sonido, el ruido se mide en decibelios (dB). Mientras el número de decibelios sea elevado, la contaminación auditiva será elevada.

Tabla 4. Unidades de medidas

Niveles de sonidos (dB)	Cambio en la sonoridad aparente	Ejemplos de sonidos
40-60 dB	Imperceptible	Conversación - Biblioteca
80 dB	A penas perceptible	Tráfico
90-100 dB	Claramente perceptible	Discoteca
120 dB	Aproximadamente fuerte	Conciertos
130-180 dB	Exageradamente fuerte	Despegue de un avión- Maquinas petroleras o industriales

Elaborado por: Jordy Fabián Castañeda Suárez – Sheyla Dayanara Malavé Pilay

2.2.MARCO LEGAL

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador

La historia del constitucionalismo ecuatoriano se data en la época de colonización española en América en los inicios de la república ecuatoriana, cabe destacar, que la primera constitución de la historia ecuatoriana fue redactada y promulgada en el año 1830, esta constitución marco el inicio de la separación de la Gran Colombia. Esta primera carta magna estableció un sistema de gobierno centralizado y una república democrática, sin embargo, a lo largo de los años, Ecuador ha enfrentado numerosos desafíos políticos, conflictos internos y golpes de Estado, lo que ha resultado en la promulgación de múltiples constituciones a lo largo de su historia.

La constitución de Ecuador en el ámbito histórico ha recibido más de 20 reformas que se remontan desde el año 1830 al 2008, cabe destacar, que la carta magna no estaba enfocada en el cuidado del entorno del ciudadano, es claro decir que hubo pocos artículos que trataban sobre el cuidado del ambiente y menos sobre los temas de la contaminación auditiva. En la actualidad, la constitución de la República del Ecuador del 2008 ha estado más involucrada en el cuidado del ambiente del ciudadano ecuatoriano, misma que tiene un capítulo enfocado en los derechos de la naturaleza y varias secciones que refieren control sobre los problemas que de ello se deriva.

La Constitución de Ecuador de 2008 marcó un hito importante en lo que respeta al cuidado del medio ambiente al ser una de las primeras en el mundo en reconocer los derechos de la naturaleza. Este reconocimiento se encuentra plasmado en el artículo 71 de la Constitución ecuatoriana, que establece que "la naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos". Este enfoque pionero reconoce que la naturaleza no es simplemente un recurso explotable, sino un sujeto de derechos con un valor intrínseco.

La Constitución de Ecuador también establece que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el deber de proteger y preservar la naturaleza, además, se establecen mecanismos legales para presentar casos en defensa de la naturaleza ante los tribunales.

Tabla 5. Constitución de la República de Ecuador

Artículos	Contexto
Ambiente sano	
<p>Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, <i>sumak kawsay</i>. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.</p>	<p>Se redacta de manera clara y concisa el articulado donde se reconoce el derecho de las personas a vivir en un ambiente saludable y equilibrado, también declara que la preservación del ambiente y la biodiversidad son de interés público, al igual que la prevención del daño ambiental y la restauración de áreas naturales degradadas.</p>
Salud	
<p>Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.</p>	<p>Todo ciudadano tiene derechos fundamentales, la salud es un de ellas, ya que ayuda al bienestar físico y mental para poder desarrollar plenamente las actividades que son necesarias en nuestro entorno, así mismo poder contribuir positivamente en la sociedad. Esto resalta la importancia de abordar la salud de manera integral y promover el bienestar general de los ciudadanos en el marco del concepto de "buen vivir".</p>
Derecho a la libertad	
<p>Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza. 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.</p>	<p>Aquí se destaca primordialmente los derechos que tienen los cuidados, donde se puede apreciar el derecho a la objeción de conciencia y el derecho a vivir en un ambiente sano. Estos dos derechos se refieren al derecho de las personas a actuar de acuerdo con sus creencias morales y a vivir en un entorno limpio y saludable. Sin embargo, es importante tener en cuenta que estos derechos deben ejercerse dentro de los límites de la ley y sin perjudicar a otros individuos o al medio ambiente.</p>
Responsabilidades	
<p>Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.</p>	<p>El artículo 83 de la Constitución de Ecuador establece que los ciudadanos ecuatorianos tienen la responsabilidad de respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de manera racional, sustentable y sostenible. En resumen, se trata de cuidar y proteger el entorno natural para el presente y las futuras generaciones.</p>

Naturaleza y ambiente	
<p>Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. 	<p>La Constitución establece varios principios fundamentales en relación con el medio ambiente en el contexto de un desarrollo sostenible y equilibrado. Estos principios son:</p> <p>Desarrollo Sostenible: El Estado debe promover un desarrollo equilibrado que conserve la biodiversidad y satisfaga las necesidades de las generaciones presentes y futuras.</p> <p>Obligación de Cumplimiento Ambiental: Las políticas de gestión ambiental son de cumplimiento obligatorio para el Estado en todos los niveles y para todas las personas y entidades en el país.</p> <p>Participación Comunitaria: Se garantiza la participación activa de la comunidad en la planificación y control de actividades con impacto ambiental.</p> <p>Protección de la Naturaleza: En caso de duda, se debe interpretar las leyes ambientales en favor de la protección de la naturaleza.</p>
<p>Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.</p>	<p>El Estado debe tomar medidas para prevenir impactos ambientales negativos cuando se tenga certeza de daño. Incluso en casos de duda sobre el daño ambiental, se deben tomar medidas de protección. La responsabilidad por los daños es objetiva, lo que significa que aquellos que causan daños al ambiente deben restaurar los ecosistemas afectados y compensar a las personas afectadas. Esto enfatiza la importancia de la precaución y la responsabilidad en cuestiones ambientales.</p>
Biosfera, ecología urbana y energías alternativas	
<p>Art. 414.- El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.</p>	<p>Se establece que el Estado debe tomar medidas para combatir el cambio climático, reduciendo las emisiones de gases nocivos, evitando la deforestación y mejorando la calidad del aire. También, se compromete a proteger a la población vulnerable y conservar los bosques y la vegetación</p>

Fuente: Constitución de la República de Ecuador

Elaborado por: Jordy Fabián Castañeda Suárez - Sheyla Dayanara Malavé Pilay

2.2.2. Código Orgánico del Ambiente

En décadas pasadas, la naturaleza no tenía a su favor el principio *in dubio pro natura*, debido a esto los atentados en contra del medio ambiente generaban un deterioro inminente, al no existir un control y coerción legal, la naturaleza se opacaba ante los actos humanos no tipificados como delitos ambientales.

Ante las distintas problemáticas ambientales, la legislación ecuatoriana publica el 12 de abril del 2017 en el Registro oficial Suplemento No. 983 El Código Orgánico del Ambiente, el cual entra en vigencia el 13 de abril del año 2018 *post vacatio legis*, y está conformado por 332 artículos, además, la entidad pública encargada del reglamento del Código Orgánico del Ambiente es el Ministerio del Ambiente.

Con la concepción a la normativa del principio esencial *in dubio pro natura* o a favor de la naturaleza, se establece a la legislación ecuatoriana que cuando exista o se deduzca peligros ambientales, los cuales causen daño a la biodiversidad y posteriormente al ambiente sano se adoptarán medidas de protección, las cuales serán eficaces para evitar desastres a la naturaleza y daño a la salud de los ciudadanos.

En la actualidad este código, constituye la norma con mayor supremacía en materia ambiental, debido a que tiene como finalidad regular actos y temas de vital existencia para una acorde gestión ambiental, además, la norma ambiental regula subtemas como la importancia de la flora y fauna marina, aérea y terrestre, el cambio climático, la calidad ambiental, la conservación de los manglares y la zona marino-costera, bioseguridad, gestión de residuos, entre otros. Además, que, garantiza el derecho y acceso a las personas a habitar y tener un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y el derecho de la Naturaleza en cuanto a su conservación y respaldo legal.

Tabla 6. Código Orgánico del Ambiente

Artículos	Contexto
Ambiente sano	
<p>Art. 1.- Objeto. Este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay. Las disposiciones de este Código regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines</p>	<p>La creación y posterior vigencia de este código tiene la finalidad de que las personas, sujetos de derechos y obligaciones convivan en paz y armonía con sus semejantes, incluyendo la naturaleza, protegiendo sus derechos a través del principio esencial, in dubio pro natura. El sumak kawsay implementado en la normativa posee factores esenciales para la trilogía de una sana convivencia, es decir la conservación, protección y restauración del ambiente en caso de existir daños ambientales recae sobre el estado, los ciudadanos y la normativa ambiental vigente.</p>
Salud	
<p>Art. 8.- Responsabilidades del Estado. Sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales del Estado son: 3. Garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;</p>	<p>El estado como accionante supremo de la promulgaciones de derechos y obligaciones, respaldado principalmente por normas jerárquicas como la constitución y leyes ambientales, tienen la responsabilidad en materia ambiental de garantizar a su mandantes el goce del derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, anexando el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, la salud es el eje principal proveniente de la conservación y cuidado del medio donde viven los ciudadanos.</p>
<p>Art. 9.- Principios ambientales. En concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los principios ambientales que contiene este Código constituyen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente.</p>	<p>Este artículo hace hincapié en la importancia de los principios ambientales que se encuentran en este Código, estos principios no son simplemente directrices, sino fundamentos conceptuales que deben guiar todas las decisiones y acciones, tanto públicas como privadas, en relación con la conservación y el uso sostenible del medio ambiente en Ecuador. Esto subraya la necesidad de considerar cuidadosamente el impacto ambiental en todas las actividades y decisiones, independientemente de quiénes estén involucrados, como individuos, comunidades o entidades. La referencia a la Constitución y a los tratados internacionales ratificados destaca la responsabilidad del Estado ecuatoriano de adherirse a estándares globales de conservación y sostenibilidad ambiental en todas las esferas de la sociedad.</p>
De la conservación de la biodiversidad	

<p>Art. 30.- Objetivos del Estado. Los objetivos del Estado relativos a la biodiversidad son: 3. Establecer y ejecutar las normas de bioseguridad y las demás necesarias para la conservación, el uso sostenible y la restauración de la biodiversidad y de sus componentes, así como para la prevención de la contaminación, la pérdida y la degradación de los ecosistemas terrestres, insulares, oceánicos, marinos, marino-costeros y acuáticos</p>	<p>El artículo destaca los objetivos del Estado relacionados con la biodiversidad en Ecuador, estos objetivos se centran en la necesidad de establecer y aplicar normas de bioseguridad y otras medidas necesarias para conservar, utilizar de manera sostenible y restaurar la biodiversidad y sus componentes. Además, se busca prevenir la contaminación y la pérdida de los diversos ecosistemas, incluyendo los terrestres, insulares, oceánicos, marinos, marino-costeros y acuáticos, se refleja el compromiso del Estado ecuatoriano con la protección y gestión responsable de la biodiversidad, reconociendo la importancia de su preservación para el bienestar ambiental y humano.</p>
Manejo Responsable del arbolado urbano	
<p>Art. 152.- Del arbolado urbano para el desarrollo urbano sostenible. Con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros.</p>	<p>Se destaca la importancia del arbolado urbano en el contexto del desarrollo urbano sostenible en Ecuador, en donde reconoce que el establecimiento, conservación, manejo y aumento de árboles en las áreas urbanas es de interés público, con el objetivo de lograr varios beneficios, como la reducción de la contaminación del aire y acústica, la mejora del microclima, la promoción del equilibrio ecológico, la gestión de inundaciones, la mitigación de los efectos del cambio climático y la adaptación a los mismos, la mejora de la estética de las ciudades, la promoción de la educación ambiental, y la mejora de la calidad de vida y la salud física y mental de los habitantes urbanos. Este artículo resalta los múltiples beneficios que conlleva la incorporación de árboles nativos en las áreas urbanas como una estrategia esencial para el desarrollo sostenible de las ciudades ecuatorianas.</p>
Responsabilidades	
<p>Art. 158.- Ámbito. El presente libro regula los instrumentos, procedimientos, mecanismos, actividades, responsabilidades y obligaciones públicas y privadas en materia de calidad ambiental.</p>	<p>El código orgánico del ambiente fue creado como norma con mayor rigor legal a favor de la naturaleza, es una constitución ambiental que posee principios, derechos y garantías que tiene el ambiente, junto con las responsabilidades, obligaciones y deberes que tienen las personas naturales y jurídicas para mantener un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.</p>
Biosfera, ecología urbana y energías alternativas	
<p>Art. 173.- De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar</p>	<p>Establece las responsabilidades del operador de proyectos, obras y actividades, ya sean de carácter público, privado o mixto, en relación con el medio ambiente en Ecuador, donde el mismo tiene la obligación de tomar medidas para prevenir, evitar, reducir y, si es posible,</p>

<p>su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.</p> <p>El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.</p>	<p>eliminar los impactos y riesgos ambientales asociados a su actividad, en caso de que se produzca algún daño al medio ambiente, el operador debe tomar todas las medidas necesarias para restaurar la situación.</p> <p>Además de estas responsabilidades, el artículo también enfatiza que el operador debe promover el uso de tecnologías limpias, energías no contaminantes y prácticas que fomenten la transparencia y el acceso a la información, también se espera que implemente mejores prácticas ambientales en la producción y el consumo, lo que refleja un enfoque en la sostenibilidad y la reducción del impacto ambiental en todas las etapas de la actividad.</p>
<p>Calidad de los componentes abióticos y estado de los componentes bióticos</p>	
<p>Art. 194.- Del ruido y vibraciones. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Salud, expedirá normas técnicas para el control de la contaminación por ruido, de conformidad con la ley y las reglas establecidas en este Código. Estas normas establecerán niveles máximos permisibles de ruido, según el uso del suelo y la fuente, e indicarán los métodos y los procedimientos destinados a la determinación de los niveles de ruido en el ambiente, así como las disposiciones para la prevención y control de ruidos y los lineamientos para la evaluación de vibraciones en edificaciones. Se difundirá al público toda la información relacionada con la contaminación acústica y los parámetros o criterios de la calidad acústica permisibles, según los instrumentos necesarios que se establezcan en cada territorio. Los criterios de calidad de ruido y vibraciones se realizarán de conformidad con los planes de ordenamiento territorial.</p>	<p>Como se enfatiza en el articulado, la Autoridad Ambiental Nacional en colaboración con la Autoridad Nacional de Salud, donde emitirá normas técnicas que se ajusten a la legislación vigente y los principios contenidos en este Código.</p> <p>Estas normas técnicas tendrán en cuenta factores como el uso del suelo y la fuente de ruido, y establecerán niveles máximos permisibles de ruido, además, definirán los métodos y procedimientos para medir los niveles de ruido en el entorno, así como las directrices para prevenir y controlar la contaminación acústica y evaluar las vibraciones en las edificaciones. Enfatiza la importancia de la transparencia al señalar que se compartirá públicamente toda la información relacionada con la contaminación acústica y los parámetros o criterios de calidad acústica permitidos. Estos criterios se ajustarán a los planes de ordenamiento territorial, lo que destaca la integración de consideraciones ambientales en la planificación y desarrollo urbanos.</p>

Fuente: Código Orgánico del Ambiente

Elaborado por: Jordy Fabián Castañeda Suárez - Sheyla Dayanara Malavé Pilay

2.2.3. Ley Orgánica de la Salud

La Ley Orgánica de Salud (LOS) en Ecuador, promulgada en el año 2006 y posteriormente sujeta a modificaciones y actualizaciones, desempeña un papel crucial en la protección, promoción y regulación de la salud en el país. Su objetivo central radica en la garantía del derecho a la salud de todos los habitantes de Ecuador, y en la instalación de los mecanismos necesarios para proporcionar una atención integral.

Esta legislación abarca un espectro amplio de cuestiones relacionadas con la salud, tanto a nivel individual como colectivo, y establece las responsabilidades y prerrogativas de los distintos actores que conforman el sistema de salud. En su contexto, contiene un capítulo crucial que se enfoca en la calidad del aire y la contaminación acústica, dicho capítulo se establece con el propósito de salvar la salud de la población y crear un entorno más saludable.

En el contexto de la calidad del aire, la normativa define medidas y medidas para controlar la emisión de contaminantes atmosféricos y garantizar la pureza del aire que respiramos. Además, aborda cuestiones como la calidad del aire en espacios cerrados y la regulación de actividades que pueden tener un impacto negativo en la calidad del aire exterior e interior.

Por otro lado, en relación con la contaminación acústica, la ley establece límites y regulaciones para el ruido ambiental, con el fin de proteger a la población de los efectos perjudiciales del ruido excesivo en la salud y el bienestar. Esto incluye medidas para el control del ruido en áreas urbanas y la promoción de ambientes sonoros más saludables.

la Ley Orgánica de Salud en Ecuador es una herramienta legal integral que no solo se enfoca en la atención médica, sino que también aborda la importancia de la calidad del aire y la reducción de la contaminación acústica para preservar la salud de la población. Misma que ayuda a establecer un orden adecuado para el cuidado del medio ambiente que rodea a los ciudadanos ecuatorianos.

Tabla 7. Ley Orgánica de Salud

Artículos	Contexto
Del derecho a la salud y su protección	
<p>Art. 1.- La presente Ley tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución Política de la República y la ley. Se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioético.</p>	<p>Aquí se establece el propósito fundamental de acciones regulares relacionadas con el derecho universal a la salud. Establece una serie de principios que deben guiar la aplicación de la ley, como la igualdad en el acceso a la atención médica, la integralidad de los servicios de salud, la solidaridad en el sistema de salud, la universalidad en la cobertura, la participación activa. de la comunidad, la búsqueda de calidad y eficiencia en los servicios, y un enfoque ético y de derechos. Estos principios son esenciales para asegurar que la atención médica sea equitativa, inclusiva y de alta calidad para todos los ciudadanos.</p>
Derechos y deberes de las personas y del Estado en relación con la salud	
<p>Art. 7.- Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos:</p> <p>c) Vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación</p>	<p>En particular, destaca el derecho de cada individuo a vivir en un entorno que promueva la salud y el bienestar. Este derecho implica que todas las personas deben tener acceso a un ambiente limpio y saludable, libre de contaminación y que contribuya al equilibrio ecológico. La inclusión de este derecho subraya la importancia de la salud ambiental como un componente esencial de la salud en general.</p>
Calidad del aire y de la contaminación acústica	
<p>Art. 111.- La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con la autoridad ambiental nacional y otros organismos competentes, dictará las normas técnicas para prevenir y controlar todo tipo de emanaciones que afecten a los sistemas respiratorio, auditivo y visual. Todas las personas naturales y jurídicas deberán cumplir en forma obligatoria dichas normas.</p>	<p>En el contexto del artículo se establece que las autoridades sanitarias y ambientales en Ecuador trabajarán juntas para crear normas técnicas que eviten emisiones perjudiciales para la salud en áreas como la respiración, la audición y la visión. Todas las personas, tanto individuos como empresas, están legalmente obligadas a seguir estas normas. Esto demuestra el enfoque del gobierno en la protección de la salud pública y el medio ambiente al regular y prevenir posibles amenazas.</p>
<p>Art. 112.- Los municipios desarrollarán programas y actividades de monitoreo de la calidad del aire, para prevenir su contaminación por emisiones provenientes de fuentes fijas, móviles y de fenómenos naturales. Los resultados del monitoreo serán reportados periódicamente a las autoridades competentes a fin de implementar sistemas de información y prevención dirigidos a la comunidad.</p>	<p>Los municipios en Ecuador tienen la responsabilidad de llevar a cabo programas de monitoreo de la calidad del air, con el fin de poder evitar la contaminación del aire causada por diferentes fuentes, como instalaciones fijas, vehículos y fenómenos naturales. Los resultados de este monitoreo se comparten con las autoridades competentes para implementar sistemas de información y medidas preventivas para la comunidad. Esto muestra el enfoque en la prevención y protección de la calidad del aire a nivel local para beneficio de la población.</p>
<p>Art. 113.- Toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así</p>	<p>Resalta la importancia de controlar la contaminación por ruido en diversas actividades y</p>

<p>como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana.</p>	<p>entornos en Ecuador, incluyendo el trabajo, la producción, la industria, el comercio, el entretenimiento, las viviendas y el transporte. Establece la obligación de cumplir con las normas y regulaciones específicas diseñadas para prevenir y controlar el ruido que pueda afectar la salud humana. Esto refleja la preocupación por crear un ambiente más saludable y tranquilo para la población en todas sus actividades diarias.</p>
--	---

Fuente: Ley Orgánica de Salud

Elaborado por: Jordy Fabian Castañeda Suarez - Sheyla Dayanara Malavé Pilay

2.2.4. Constitución Española

En el ámbito histórico del país de España, este mismo ha tenido 8 constituciones, la primera de estas constituciones es ampliamente conocida como "La Pepa," refiriéndose a la Constitución de 1812, que fue elaborada durante las Cortes de Cádiz; las dos siguientes se dieron a conocer durante el período de regencia de María Cristina: el Estatuto Real de 1834 y la Constitución de 1837. Bajo el reinado de Isabel II, se promulgó otra carta magna en 1845, posteriormente, se elaboró un nuevo documento constitucional en 1869. Con Alfonso XII en el trono, se estableció una nueva constitución en 1876, la cual se destacó por ser la más duradera de todas las constituciones en vigor misma que permaneció en efecto hasta 1923, cuando se instauró la dictadura de Primo de Rivera. La penúltima constitución fue la de 1931, adoptada durante la República, y finalmente, en 1978, se redactó la constitución actual que ha estado en vigor.

La Constitución de 1978, tras la de 1876, es la más duradera en nuestra historia, manteniéndose en vigor durante 46 años, hasta el inicio de la dictadura de Miguel Primo de Rivera en 1923. Además, esta Constitución es el resultado de un período político excepcional conocido como la Transición española, que nos llevó desde la dictadura de Francisco Franco hacia una democracia parlamentaria equiparable a las de otros países europeos. Por tanto, tanto la Constitución como la Transición han sido consideradas ampliamente como ejemplos de éxito durante mucho tiempo. Sin embargo, actualmente, los conflictos territoriales y algunos indicadores relacionados con el estado de la democracia han llevado a que ciertos sectores cuestionen su vigencia y piden una revisión.

Esta carta magna solo ha sido reformada dos ocasiones: la primera modificación se realizó en 1992 con el propósito de alinear la legislación con las regulaciones de la Unión Europea, permitiendo el derecho de voto pasivo a los extranjeros en las elecciones municipales. Esta adaptación requirió la adición de las palabras "y pasivo" en el artículo 13.2. La segunda modificación tuvo lugar en 2011 cuando los líderes políticos Zapatero y Rajoy acordaron establecer un límite máximo para el déficit estructural tanto a nivel estatal como en las Comunidades Autónomas. Esta medida tenía como objetivo cumplir con las nuevas normativas de estabilidad presupuestaria impuestas por Bruselas, esta modificación se llevó a cabo en agosto y aún hoy es objeto de críticas por parte de sectores de la izquierda.

Contiene un artículo referencial al cuidado del ambiente, estableciendo parámetros que ayudan a enfocar a que los ciudadanos provenientes del país español gocen de un buen ambiente, lejos del problema de contaminación y de los problemas sociales que conlleva este mismo.

Tabla 8. Constitución Española

Artículos	Contexto
Protección a la salud	
<p>Artículo 43.</p> <p>1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.</p> <p>2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto</p>	<p>Este artículo establece una base fundamental para garantizar el acceso de todos los ciudadanos a los servicios de atención médica y promover medidas que contribuyan a mantener y mejorar la salud de la población.</p> <p>Este derecho a la protección de la salud implica que el Estado español tiene la obligación de garantizar que todas las personas tengan acceso a servicios de atención médica de calidad, independientemente de su condición económica o social.</p> <p>Además, la protección de la salud también se encuentra regulada en otras leyes y normativas a nivel nacional y regional, que establecen los deberes y responsabilidades tanto del Estado como de las comunidades autónomas en la provisión de servicios de salud y la promoción de hábitos saludables.</p>
Medio ambiente. Calidad de vida	
<p>Artículo 45.</p> <p>1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.</p> <p>2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.</p> <p>3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.</p>	<p>El artículo 45 de la Constitución Española es un importante componente de la legislación que aborda la protección del medio ambiente, las responsabilidades de los ciudadanos y las autoridades públicas en este ámbito.</p> <p>El primer inciso establece un equilibrio entre el derecho de todas las personas a disfrutar de un entorno natural adecuado para su desarrollo personal y el deber de conservar ese mismo medio ambiente; Las autoridades tienen el deber de garantizar que los recursos naturales se utilicen de manera sostenible y que se proteja y mejore la calidad de vida de los ciudadanos, además, se destaca la importancia de la solidaridad colectiva como un principio fundamental en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente; El tercer inciso establece consecuencias legales para aquellos que violen las disposiciones mencionadas anteriormente, esto incluye sanciones penales o administrativas, así como la obligación de reparar cualquier daño causado.</p>

Fuente: Constitución Española

Elaborado por: Jordy Fabian Castañeda Suarez - Sheyla Dayanara Malavé Pilay

2.2.5. Código del Ruido

En el preámbulo del código del ruido indica que este mismo no se limita a contextos específicos como el trabajo, sino en tanto en la inmisión sonora presente en el hábitat humano o en la naturaleza, históricamente no ha recibido la atención adecuada en las leyes de protección ambiental. Nos referimos al ruido en un sentido amplio, que abarca tanto el sonido audible como las vibraciones, y ambos están comprendidos en el concepto de "contaminación acústica", que esta ley se encarga de prevenir, supervisar y reducir.

En la legislación española, la responsabilidad constitucional de proteger la salud (artículo 43 de la Constitución) y el medio ambiente (artículo 45 de la Constitución) incluye la protección contra la contaminación acústica y otros tipos de contaminación que alteran el ambiente no solo de la naturaleza si no de los seres humanos.

Hasta la aprobación de esta ley, no existía una regulación general a nivel estatal para el ruido, y su regulación se dividía principalmente entre las leyes civiles relacionadas con las relaciones vecinales y la ejecución de daños, las normativas laborales sobre el control del ruido en el entorno de trabajo, las normas técnicas para la certificación de productos y las ordenanzas municipales relacionadas con el bienestar de la comunidad y la planificación urbana.

El propósito de esta regulación es salvaguardar la salud y el bienestar de las personas, así como del entorno en general, a través de la fijación de límites máximos aceptables para el ruido. Esta normativa también establece los procedimientos para medir los niveles de ruido en el ambiente y proporciona directrices generales para prevenir y controlar el ruido. Además, se definen los límites permitidos de ruido para vehículos automotores y se especifican los métodos para medir estos niveles de ruido, esta misma normativa se aplica en todo el país para el ruido ambiental, en áreas exteriores a las fuentes de emisión fijas, así como para las emisiones de ruido provenientes de vehículos en movimiento y otros elementos alternos que generan contaminación auditiva.

Tabla 9. Código del Ruido

Artículos	Contexto
Disposiciones generales	
<p>Artículo 1. Objeto y finalidad. Esta ley tiene por objeto prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.</p>	<p>El artículo 1 establece el objetivo y la finalidad de la ley en cuestión, en este caso, la ley se enfoca en la prevención, supervisión y reducción de la contaminación acústica, con el propósito principal de evitar y disminuir los posibles efectos dañinos que esta contaminación acústica puede tener en la salud de las personas, en los bienes y en el medio ambiente. Este artículo sienta las bases para que la legislación aborde de manera integral la problemática del ruido y sus consecuencias negativas, al reconocer que el ruido excesivo puede tener un impacto perjudicial en diversos aspectos de la sociedad, incluyendo la salud de las personas, la preservación de los bienes y la protección del medio ambiente.</p>
<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación.</p> <p>1. Están sujetos a las prescripciones de esta ley todos los emisores acústicos, ya sean de titularidad pública o privada, así como las edificaciones en su calidad de receptores acústicos.</p> <p>2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley los siguientes emisores acústicos:</p> <p>a) Las actividades domésticas o los comportamientos de los vecinos, cuando la contaminación acústica producida por aquéllos se mantenga dentro de límites tolerables de conformidad con las ordenanzas municipales y los usos locales.</p> <p>b) Las actividades militares, que se regirán por su legislación específica.</p> <p>c) La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida por ésta en el correspondiente lugar de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral.</p>	<p>El alcance de aplicación de la ley del código del Ruido en primer lugar, señala que esta ley se aplica a todas las fuentes de ruido, ya sean de propiedad pública o privada, así como a los edificios como lugares donde se percibe el ruido.</p> <p>Sin embargo, se excluyen del alcance de la ley ciertos emisores de ruido, en donde están incluidas las actividades domésticas y el comportamiento de los vecinos, siempre y cuando el nivel de ruido esté dentro de los límites tolerables según las regulaciones municipales y las prácticas locales, en el mismo articulado también tipifica que se excluyen las actividades militares, que se rigen por su propia legislación específica, y la contaminación acústica relacionada con el trabajo, que se regula bajo las leyes laborales correspondientes.</p>
<p>Artículo 3. Definiciones. A los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>a) Actividades: cualquier instalación, establecimiento o actividad, públicos o privados, de naturaleza industrial, comercial, de servicios o de almacenamiento.</p> <p>b) Área acústica: ámbito territorial, delimitado por la Administración competente, que presenta el mismo objetivo de calidad acústica.</p> <p>c) Calidad acústica: grado de adecuación de las características acústicas de un espacio a las actividades que se realizan en su ámbito.</p>	<p>El artículo 3 de la ley proporciona una serie de definiciones clave que son fundamentales para la comprensión y la aplicación efectiva de la legislación sobre contaminación acústicas, mismas que ayudan a entender el funcionamiento, las causas y el daño que puede producir la actividad desmedida. Entre estos aspectos encontramos las definiciones de los siguientes términos:</p>

d) Contaminación acústica: presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

e) Emisor acústico: cualquier actividad, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento que genere contaminación acústica.

f) Evaluación acústica: el resultado de aplicar cualquier método que permita calcular, predecir, estimar o medir la calidad acústica y los efectos de la contaminación acústica.

g) Gran eje viario: cualquier carretera con un tráfico superior a 3 millones de vehículos por año.

h) Gran eje ferroviario: cualquier vía férrea con un tráfico superior a 30.000 trenes por año.

i) Gran aeropuerto: cualquier aeropuerto civil con más de 50.000 movimientos por año, considerando como movimientos tanto los despegues como los aterrizajes, con exclusión de los que se efectúen únicamente a efectos de formación en aeronaves ligeras. j) Índice acústico: magnitud física para describir la contaminación acústica, que tiene relación con los efectos producidos por ésta.

k) Índice de emisión: índice acústico relativo a la contaminación acústica generada por un emisor.

l) Índice de inmisión: índice acústico relativo a la contaminación acústica existente en un lugar durante un tiempo determinado.

m) Objetivo de calidad acústica: conjunto de requisitos que, en relación con la contaminación acústica, deben cumplirse en un momento dado en un espacio determinado.

n) Planes de acción: los planes encaminados a afrontar las cuestiones relativas a ruido y a sus efectos, incluida la reducción del ruido si fuere necesario.

ñ) Valor límite de emisión: valor del índice de emisión que no debe ser sobrepasado, medido con arreglo a unas condiciones establecidas.

o) Valor límite de inmisión: valor del índice de inmisión que no debe ser sobrepasado en un lugar durante un determinado período de tiempo, medido con arreglo a unas condiciones establecidas

p) Zonas de servidumbre acústica: sectores del territorio delimitados en los mapas de ruido, en los que las inmisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas y donde se podrán establecer restricciones para determinados usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones, con la finalidad de, al menos, cumplir los valores límites de inmisión establecidos para aquéllos.

- Actividades: En termino global del artículo se refiere a cualquier instalación, establecimiento o actividad, tanto públicos como privados, que pueden ser de naturaleza industrial, comercial, de servicios o de almacenamiento.
- Área acústica: Se definen las áreas acústicas como las zonas del territorio que comparten los mismos objetivos de calidad acústica, en términos más sencillo es un territorio definido por la autoridad competente que comparte un objetivo de calidad acústica similar.
- Calidad acústica: Se refiere al grado en que las características sonoras de un espacio se adecuan a las actividades que tienen lugar en ese lugar.
- Contaminación acústica: Hace referencia a la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, independientemente de su origen, que causan molestias, riesgos o daños a las personas, sus actividades o sus bienes, o que tienen un impacto significativo en el medio ambiente.
- Emisor acústico: Incluye cualquier actividad, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento que genera contaminación acústica.
- Evaluación acústica: Resultado de aplicar cualquier método que permita calcular, predecir, estimar o medir la calidad acústica y los efectos de la contaminación acústica.

Estas definiciones son esenciales para establecer una base común de entendimiento y aplicar eficazmente la ley en lo que respecta a la contaminación acústica, los índices de ruido y los objetivos de calidad acústica. Se puede visualizar, la inclusión varios términos como "planes de acción", "valor límite de emisión" y "valor límite de inmisión" refuerza la capacidad de la ley para abordar la contaminación acústica de manera integral y proporcionar herramientas concretas para la planificación y el control del ruido en diversas situaciones

También se definen términos relacionados con la infraestructura de transporte, como "gran eje viario", "gran eje ferroviario" y "gran aeropuerto", lo que permite abordar específicamente el ruido asociado a estas áreas. Además, se introducen conceptos como "zonas de servidumbre acústica", "zonas tranquilas en aglomeraciones" y "zonas tranquilas en campo abierto" para proporcionar herramientas específicas para la gestión del ruido en diferentes contextos.

Estos conceptos son fundamentales para diseñar estrategias efectivas de mitigación del ruido, garantizando así un ambiente más saludable y equilibrado para las personas y el medio ambiente en general.

<p>q) Zonas tranquilas en las aglomeraciones: los espacios en los que no se supere un valor, a fijar por el Gobierno, de un determinado índice acústico.</p> <p>r) Zonas tranquilas en campo abierto: los espacios no perturbados por ruido procedente del tráfico, las actividades industriales o las actividades deportivo-recreativas</p>	
Sección 2.ª Índices acústicos	
<p>Artículo 11. Determinación de los índices acústicos.</p> <p>1. A los efectos de esta ley, se emplearán índices acústicos homogéneos correspondientes a las 24 horas del día, al período diurno, al período vespertino y al período nocturno.</p> <p>2. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo de esta ley podrán prever otros índices aplicables a los supuestos específicos que al efecto se determinen.</p>	<p>El Artículo 11 es muy claro con su contexto, esta misma establece que se deben utilizar índices acústicos uniformes que abarquen las 24 horas del día, así como los períodos diurno, vespertino y nocturno para los propósitos de esta legislación, referenciando más que todo el tema de los decibeles Además, las regulaciones complementarias de esta ley tienen la facultad de introducir otros índices que sean pertinentes para situaciones específicas que se definan en su aplicación y ayudar al control del ruido en diversas zonas de España.</p>
<p>Artículo 12. Valores límite de inmisión y emisión.</p> <p>1. Los valores límite de emisión de los diferentes emisores acústicos, así como los valores límite de inmisión, serán determinados por el Gobierno. Cuando, como consecuencia de importantes cambios en las mejoras técnicas disponibles, resulte posible reducir los valores límite sin que ello entrañe costes excesivos, el Gobierno procederá a tal reducción.</p> <p>2. A los efectos de esta ley, los emisores acústicos se clasifican en: a) Vehículos automóviles. b) Ferrocarriles. c) Aeronaves. d) Infraestructuras viarias. e) Infraestructuras ferroviarias. f) Infraestructuras aeroportuarias. g) Maquinaria y equipos. h) Obras de construcción de edificios y de ingeniería civil. i) Actividades industriales. j) Actividades comerciales. k) Actividades deportivo-recreativas y de ocio. l) Infraestructuras portuarias.</p> <p>3. El Gobierno podrá establecer valores límite aplicables a otras actividades, comportamientos y productos no contemplados en el apartado anterior.</p> <p>4. El Gobierno fijará con carácter único para todo el territorio del Estado los valores límite de inmisión en el interior de los medios de transporte de competencia estatal.</p> <p>5. Los titulares de emisores acústicos, cualquiera que sea su naturaleza, están obligados a respetar los correspondientes valores límite.</p>	<p>Los valores límite tanto de emisión como de inmisión de ruido establecido en el artículo 12 de la presente norma, en primer lugar, establece que el Gobierno será el encargado de determinar estos valores para los diferentes emisores de ruido, si hay avances tecnológicos significativos que permitan reducir estos valores sin generar costos excesivos, el Gobierno deberá considerar la posibilidad de realizar estas reducciones.</p> <p>El artículo también clasifica los emisores de ruido en diversas categorías, como vehículos automóviles, ferrocarriles, aeronaves, infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias, maquinaria y equipos, obras de construcción, actividades industriales, comerciales, deportivas, recreativas, de ocio, infraestructuras portuarias, entre otros.</p> <p>Adicionalmente, el Gobierno tiene la facultad de establecer valores límite para otras actividades, comportamientos y productos que no estén mencionados anteriormente, los titulares de los emisores de ruido, sin importar su naturaleza, tienen la obligación de cumplir con los valores límite correspondientes.</p>
Prevención y corrección de la contaminación acústica	

<p>Artículo 19. Autocontrol de las emisiones acústicas. Sin perjuicio de las potestades administrativas de inspección y sanción, la Administración competente podrá establecer, en los términos previstos en la correspondiente autorización, licencia u otra figura de intervención que sea aplicable, un sistema de autocontrol de las emisiones acústicas, debiendo los titulares de los correspondientes emisores acústicos informar acerca de aquél y de los resultados de su aplicación a la Administración competente</p>	<p>Establece que la Administración competente, además de contar con poderes de inspección y sanción, puede implementar un sistema de autocontrol de las emisiones acústicas, esto se llevará a cabo de acuerdo con las condiciones establecidas en la autorización, licencia u otro mecanismo de intervención que corresponda. Los titulares de los emisores acústicos están obligados a informar a la Administración sobre la implementación de este sistema de autocontrol y deben proporcionar informes sobre los resultados de su aplicación.</p>
<p>Artículo 21. Reservas de sonidos de origen natural. Las comunidades autónomas podrán delimitar como reservas de sonidos de origen natural determinadas zonas en las que la contaminación acústica producida por la actividad humana no perturbe dichos sonidos. Asimismo, podrán establecerse planes de conservación de las condiciones acústicas de tales zonas o adoptarse medidas dirigidas a posibilitar la percepción de aquellos sonidos</p>	<p>Se refiere a la creación de reservas de sonidos de origen natural, el propósito de estas reservas es preservar y proteger los sonidos naturales de cualquier interferencia o perturbación causada por caracteres antrópicos, es decir, evitar la contaminación acústica en estas áreas. Además, las comunidades autónomas tienen la capacidad de implementar planes destinados a conservar las condiciones acústicas de estas zonas designadas como reservas de sonidos naturales, así mismo también pueden tomar medidas para garantizar que las personas puedan percibir y disfrutar de estos sonidos naturales sin alteraciones.</p>
<p>Sección 4.ª Contaminación acústica</p>	
<p>Artículo 67. Ámbito de aplicación. 1. La presente ley se aplicará a las actividades susceptibles de producir contaminación acústica sea cual sea la causa que la origine. 2. No obstante, se excluyen de su ámbito de aplicación: a) Las actividades militares, que se regirán por su legislación específica. b) Las actividades domésticas o comportamientos de los vecinos cuando la contaminación acústica producida por aquellos se mantenga dentro de límites tolerables de conformidad con las ordenanzas municipales y los usos locales. c) La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida por ésta en el correspondiente lugar de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral.</p>	<p>En primer lugar, se señala que esta ley es aplicable a todas las actividades que puedan generar contaminación acústica, sin importar la causa que la origine. La ley cubre cualquier actividad que tenga el potencial de generar ruido y afectar el entorno sonoro, así mismo explicado dentro de las disposiciones, se excluyen factores como las siguientes actividades: a) Las actividades militares están excluidas y se rigen por su propia legislación específica. b) Las actividades domésticas o el comportamiento de los vecinos están excluidos, siempre y cuando la contaminación acústica generada por estas actividades se mantenga dentro de los límites tolerables según las ordenanzas municipales y las costumbres locales. c) La contaminación acústica relacionada con la actividad laboral en el lugar de trabajo está excluida y se rige por la legislación laboral correspondiente.</p>

<p>Artículo 71. Mapas de ruido</p> <p>1. Los mapas de ruido establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, se clasificarán en mapas estratégicos y singulares de ruido y tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:</p> <p>a) Permitir la evaluación global de la exposición a la contaminación acústica de una determinada zona.</p> <p>b) Permitir la realización de predicciones globales para dicha zona.</p> <p>c) Posibilitar la adopción de planes de acción en materia de contaminación acústica y en general de las medidas correctoras adecuadas.</p> <p>2. Dichos mapas deberán contener la siguiente información:</p> <p>a) Valor de los índices acústicos existentes o previstos en cada una de las áreas de sensibilidad acústica afectadas.</p> <p>b) Valores límites y objetivos de calidad acústica aplicables a dichas áreas. c) Superación o no, por los valores existentes, de los índices acústicos de los valores límites aplicables y cumplimiento o no de los objetivos aplicables de calidad acústica.</p> <p>d) Número estimado de personas, de viviendas, de centros docentes y de hospitales expuestos.</p>	<p>El Artículo 71 aborda la clasificación y los objetivos de los mapas de ruido según la Ley 37/2003, que se dividen en mapas estratégicos y singulares.</p> <p>Estos mapas tienen varios propósitos, como permitir la evaluación completa de la exposición al ruido en una zona determinada, realizar predicciones para esa zona y facilitar la adopción de planes de acción y medidas correctivas relacionadas con la contaminación acústica.</p> <p>Los mapas de ruido deben incluir información importante, como los valores de los índices acústicos existentes o previstos en áreas de sensibilidad acústica afectadas, los límites y objetivos de calidad acústica aplicables, si se superan o no los valores existentes en relación con los límites aplicables, y una estimación del número de personas, viviendas, centros educativos y hospitales expuestos al ruido.</p>
<p>Artículo 73. Planes de acción.</p> <p>1. Las Administraciones competentes para la elaboración de los mapas estratégicos y singulares de ruido, previo trámite de información pública por un período mínimo de un mes, deberán elaborar planes de acción en materia de contaminación acústica correspondiente a los ámbitos territoriales de dichos mapas.</p> <p>2. Los planes de acción en materia de contaminación acústica tendrán, entre otros, los siguientes objetivos: a) Afrontar globalmente las cuestiones concernientes a la contaminación acústica en la correspondiente área o áreas de sensibilidad acústica.</p>	<p>Las autoridades responsables de elaborar los mapas estratégicos y singulares de ruido deben preparar planes de acción relacionados con la contaminación acústica que corresponda a las áreas territoriales identificadas en dichos mapas. Antes de elaborar estos planes, se debe llevar a cabo un proceso de información pública que debe durar al menos un mes. Los planes de acción en materia de contaminación acústica tienen varios objetivos, uno de los cuales es abordar de manera integral los problemas relacionados con la contaminación acústica en las áreas de sensibilidad acústica correspondientes.</p>
<p>Artículo 76. Zonas acústicamente saturadas.</p> <p>1. Aquellas zonas de un municipio en las que existan numerosas actividades destinadas al uso de establecimientos públicos y los niveles de ruido ambiental producidos por la adición de las múltiples actividades existentes y por las de las personas que las utilizan sobrepasen los objetivos de calidad acústica correspondientes al área de sensibilidad acústica a la que pertenecen se podrán declarar zonas acústicamente saturadas de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.</p> <p>2. La declaración de la zona acústicamente saturada implicará, como mínimo, la adopción de restricciones tanto al otorgamiento, modificación o ampliación de nuevas</p>	<p>Las zonas de un municipio que albergan numerosas actividades relacionadas con el uso de establecimientos públicos pueden ser designadas como "zonas acústicamente saturadas" si los niveles de ruido ambiental generados por la suma de todas estas actividades, junto con las personas que las utilizan, superan los objetivos de calidad acústica establecidos para el área de sensibilidad acústica a la que pertenecen. La declaración de una zona como acústicamente saturada se llevará a cabo de acuerdo con lo que estipule la normativa correspondiente.</p> <p>Cuando una zona se declara como acústicamente saturada, esto implica que se aplicarán restricciones, como mínimo, en la concesión, modificación o ampliación</p>

<p>licencias de apertura, como al régimen de horarios de las actividades, de acuerdo con la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.</p>	<p>de nuevas licencias para la apertura de establecimientos públicos en esa zona. También se pueden imponer restricciones en los horarios de funcionamiento de estas actividades, de acuerdo con las regulaciones vigentes en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas de la región de Andalucía.</p>
<p>Artículo 77. Limitación o restricción a las actividades de ocio en la vía pública. Los municipios podrán establecer restricciones al uso de las vías y zonas públicas cuando éste genere niveles de ruido que afecten o impidan el descanso de la ciudadanía, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales</p>	<p>El Artículo 77 de este código contiene contenido muy claro, en donde permite a los municipios imponer limitaciones o restricciones al uso de las vías y áreas públicas cuando dichos usos generen niveles de ruido que perturben el descanso de los ciudadanos. Estas restricciones deben ser consideradas teniendo en cuenta las prácticas y tradiciones locales en cada lugar.</p>
Disciplina Ambiental	
<p>Artículo 125. Objeto y fines. Constituye el régimen de disciplina ambiental, la tipificación de infracciones administrativas y el conjunto de actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental, medidas cautelares, coercitivas y sancionadoras que pueden ser llevadas a cabo por los órganos competentes de la Junta de Andalucía o por los Entes locales, con la finalidad de proteger, conservar y restaurar el medio ambiente.</p>	<p>Este régimen engloba la identificación de infracciones administrativas, así como una serie de actividades relacionadas con la supervisión, inspección y control ambiental, aplicando medidas cautelares y coercitivas, junto con sanciones. Estas acciones pueden ser llevadas a cabo tanto por los órganos competentes de la Junta de Andalucía como por las autoridades locales. El propósito principal de este régimen es proteger, conservar y restaurar el medio ambiente.</p>

Fuente: Código Del Ruido

Elaborado por: Jordy Fabian Castañeda Suarez - Sheyla Dayanara Malavé

2.2.6. Directiva 2002/49/CE del parlamento europeo y del consejo

La Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo conocida como la Directiva sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, fue adoptada el 25 de junio de 2002, esta normativa tiene como objetivo evaluar y gestionar el ruido ambiental con el fin de prevenir o reducir sus efectos adversos en la calidad de vida de las personas.

El proceso que llevó a la creación de esta directiva se basó en la preocupación creciente sobre los impactos negativos del ruido ambiental en la salud humana y el bienestar general, el ruido proveniente de diversas fuentes como el tráfico, la industria y las actividades recreativas, se había convertido en un problema significativo en muchas áreas urbanas y suburbanas de la Unión Europea.

La Comisión Europea reconoció la necesidad de abordar este problema de manera integral y coordinada a nivel de la Unión Europea. Por lo tanto, se propuso la Directiva 2002/49/CE para establecer un marco común para la evaluación y gestión del ruido ambiental en los Estados miembros.

La directiva establece la obligación de los Estados miembros de elaborar mapas de ruido estratégicos y planes de acción basados en estos mapas para abordar y gestionar los niveles de ruido en áreas específicas. Además, busca informar y consultar a la ciudadanía sobre el ruido ambiental y fomentar la adopción de medidas adecuadas para prevenir y reducir los efectos del ruido

España está suscrita a la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, como país miembro de la Unión Europea, España está sujeta a las normativas y directivas comunitarias, en este caso ha adoptado medidas para cumplir con los requisitos establecidos por la directiva. En el contexto de esta directiva, España ha llevado a cabo la elaboración de mapas estratégicos de ruido y la formulación de planes de acción para abordar y gestionar los niveles de ruido en diferentes áreas, especialmente en entornos urbanos donde el ruido ambiental puede ser un problema significativo.

Tabla 10. Directiva 2002/49/ce del parlamento europeo y del consejo

Artículos	Contexto
Objetivo	
<p>Artículo 1</p> <p>1. La presente Directiva tiene por objeto establecer un enfoque común destinado a evitar, prevenir o reducir con carácter prioritario los efectos nocivos, incluyendo las molestias, de la exposición al ruido ambiental. Con este fin, se aplicarán progresivamente las medidas siguientes:</p> <p>a) la determinación de la exposición al ruido ambiental, mediante la elaboración de mapas de ruidos según métodos de evaluación comunes a los Estados miembros;</p> <p>b) poner a disposición de la población la información sobre el ruido ambiental y sus efectos;</p> <p>c) la adopción de planes de acción por los Estados miembros, tomando como base los resultados de los mapas de ruidos, con vistas a prevenir y reducir el ruido ambiental siempre que sea necesario y, en particular, cuando los niveles de exposición puedan tener efectos nocivos en la salud humana, y a mantener la calidad del entorno acústico cuando ésta sea satisfactoria.</p> <p>2. Asimismo, la presente Directiva tiene por objeto sentar unas bases que permitan elaborar medidas comunitarias para reducir los ruidos emitidos por las principales fuentes, en particular vehículos e infraestructuras de ferrocarril y carretera, aeronaves, equipamiento industrial y de uso al aire libre y máquinas móviles. Con este fin, la Comisión deberá presentar al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar el 18 de julio de 2006 las propuestas legislativas oportunas. Dichas propuestas deberían tener en cuenta los resultados del informe a que se refiere el apartado 1 del artículo 10</p>	<p>La Directiva 2002/49/CE establece un enfoque común para evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos del ruido ambiental, para lograr esto, se implementarán medidas como la elaboración de mapas de ruido, la divulgación de información sobre el ruido y la adopción de planes de acción por parte de los Estados miembros basados en los resultados de los mapas. El objetivo es prevenir y reducir el ruido ambiental, especialmente cuando puede afectar la salud humana, y mantener la calidad del entorno acústico cuando sea satisfactoria. Además, la directiva busca establecer bases para medidas comunitarias que reduzcan los ruidos emitidos por fuentes clave como vehículos, infraestructuras, aeronaves, equipamiento industrial y máquinas móviles, con la Comisión presentando propuestas legislativas al Parlamento Europeo y al Consejo.</p>
Ámbito de aplicación	
<p>Artículo 2</p> <p>1. La presente Directiva se aplicará al ruido ambiental al que estén expuestos los seres humanos en particular en zonas urbanizadas, en parques públicos u otras zonas tranquilas en una aglomeración, en zonas tranquilas en campo abierto, en las proximidades de centros escolares y en los alrededores de hospitales, y en otros edificios y lugares vulnerables al ruido.</p> <p>2. La presente Directiva no se aplicará al ruido producido por la propia persona expuesta, por las actividades domésticas, por los vecinos, en el lugar de trabajo ni en</p>	<p>El Artículo 2 de la Directiva 2002/49/CE establece el ámbito de aplicación de la normativa, centrándose en el ruido ambiental al que están expuestos los seres humanos, se especifican diferentes contextos, como zonas urbanizadas, parques públicos, áreas tranquilas en aglomeraciones, campos abiertos, proximidades de centros escolares, alrededores de hospitales y otros lugares vulnerables al ruido. Sin embargo, la directiva excluye ciertos tipos de ruido, como el producido por la propia persona expuesta, actividades domésticas, vecinos, entornos laborales y el interior de</p>

<p>el interior de medios de transporte, así como tampoco a los ruidos debidos a las actividades militares en zonas militares.</p>	<p>medios de transporte, además, no se aplica a los ruidos derivados de actividades militares en zonas militares.</p>
Aplicación y Responsabilidades	
<p>Artículo 4</p> <p>1. Los Estados miembros designarán las autoridades y entidades competentes, en los niveles adecuados, responsables de la aplicación de la presente Directiva, en particular las autoridades responsables de:</p> <p>a) la elaboración y, en su caso, aprobación de los mapas de ruido y planes de acción para aglomeraciones urbanas, grandes ejes viarios, grandes ejes ferroviarios y grandes aeropuertos;</p> <p>b) la recopilación de los mapas de ruido y planes de acción.</p> <p>2. Los Estados miembros pondrán a disposición de la Comisión y de la población la información a que se refiere el apartado 1 a más tardar el 18 de julio de 2005.</p>	<p>Los Estados miembros deben designar las autoridades responsables de implementar la directiva, estas autoridades deben encargarse de tareas específicas, como la elaboración y aprobación de mapas de ruido y planes de acción para áreas urbanas, principales ejes viarios, ferroviarios y aeropuertos. Además, deben recopilar esta información. Los Estados miembros tienen la obligación de proporcionar esta información tanto a la Comisión como a la población antes del 18 de julio de 2005.</p>
Indicadores de ruido y su aplicación	
<p>Artículo 5</p> <p>1. Los Estados miembros aplicarán los indicadores de ruido Lden y Lnight, tal como se mencionan en el anexo I, en la preparación y la revisión de los mapas estratégicos de ruido, de conformidad con el artículo 7. Hasta tanto se usen con carácter obligatorio métodos comunes de evaluación para la determinación de los indicadores Lden y Lnight, los Estados miembros podrán utilizar a estos efectos los indicadores de ruido nacionales existentes y otros datos conexos, que deberán transformarse en los indicadores anteriormente citados. Dichos datos no podrán remontarse a más de tres años atrás.</p> <p>2. Los Estados miembros podrán utilizar indicadores suplementarios en casos especiales como los enumerados en el punto 3 del anexo I. 3. Para la planificación acústica y la determinación de zonas de ruido, los Estados miembros podrán utilizar indicadores distintos de Lden y Lnight.</p> <p>4. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión, a más tardar el 18 de julio de 2005, información de cualesquiera valores límite pertinentes vigentes en su territorio o en</p>	<p>El Artículo 5 de la Directiva 2002/49/CE establece los parámetros e indicadores que los Estados miembros deben utilizar en la preparación y revisión de los mapas estratégicos de ruido. En particular, se hace referencia a los indicadores de ruido Lden y Lnight, que deben aplicarse de acuerdo con el Anexo I y el Artículo 7 de la directiva..</p> <p>Se permite a los Estados miembros utilizar indicadores suplementarios en casos especiales, según lo especificado en el punto 3 del Anexo I. Para la planificación acústica y la determinación de zonas de ruido, los Estados miembros tienen la flexibilidad de emplear indicadores diferentes de Lden y Lnight.</p> <p>En el contexto de la obligación de proporcionar información a la Comisión antes del 18 de julio de 2005, los Estados miembros deben comunicar los valores límite relevantes en su territorio o en preparación, expresados en Lden y Lnight, y en su caso, Lday y Levening. Estos valores límite se aplican al ruido del tráfico rodado, ferroviario y aéreo, así como al ruido en los alrededores de los aeropuertos y en lugares dedicados a actividades industriales. La información debe incluir</p>

<p>preparación, expresados en L_{den} y L_{night} y, en su caso, L_{day} y $L_{evening}$, correspondientes al ruido del tráfico rodado, ferroviario y aéreo y al ruido en los alrededores de los aeropuertos, así como al ruido existente en los lugares dedicados a actividades industriales, junto con explicaciones acerca de la aplicación de dichos valores límite.</p>	<p>explicaciones sobre la aplicación de dichos valores límite. Este proceso contribuye a establecer estándares comunes y garantizar la coherencia en la evaluación y gestión del ruido ambiental en toda la Unión Europea.</p>
--	--

Elaboración de mapas estratégicos de ruido	
---	--

<p>Artículo 7</p> <p>1. Los Estados miembros garantizarán que a más tardar el 30 de junio de 2007 se hayan elaborado y, en su caso, aprobado por las autoridades competentes mapas estratégicos de ruido sobre la situación del año civil anterior, correspondientes a todas las aglomeraciones con más de 250 000 habitantes y a todos los grandes ejes viarios cuyo tráfico supere los seis millones de vehículos al año, grandes ejes ferroviarios cuyo tráfico supere los 60 000 trenes al año, y grandes aeropuertos presentes en su territorio. A más tardar el 30 de junio de 2005, y después cada cinco años, los Estados miembros comunicarán a la Comisión los grandes ejes viarios cuyo tráfico supere los seis millones de vehículos al año, los grandes ejes ferroviarios cuyo tráfico supere los 60 000 trenes al año, los grandes aeropuertos y las aglomeraciones de más de 250 000 habitantes presentes en su territorio.</p> <p>2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, a más tardar el 30 de junio de 2012, y después cada cinco años, se hayan elaborado y, en su caso, aprobado por las autoridades competentes mapas estratégicos de ruido sobre la situación del año civil anterior, correspondientes a todas las aglomeraciones urbanas y a todos los grandes ejes viarios y grandes ejes ferroviarios presentes en su territorio. A más tardar el 31 de diciembre de 2008, los Estados miembros comunicarán a la Comisión todas las aglomeraciones presentes en su territorio y todos los grandes ejes viarios y grandes ejes ferroviarios presentes en su territorio.</p> <p>1</p>	<p>El Artículo establece plazos para que los Estados miembros elaboren mapas estratégicos de ruido, con enfoque en aglomeraciones urbanas, grandes ejes viarios, ferroviarios y aeropuertos. Deben estar listos antes del 30 de junio de 2007 y, posteriormente, cada cinco años, también se requiere que informen a la Comisión sobre estas áreas. Se establece un segundo plazo para mapas que cubren todas las aglomeraciones urbanas y grandes ejes viarios y ferroviarios antes del 30 de junio de 2012, y luego cada cinco años, con información a la Comisión antes del 31 de diciembre de 2008. Estos requisitos buscan una evaluación sistemática de la exposición al ruido para facilitar medidas de gestión adecuadas.</p>
---	---

2.2.7. Constitución de México

La legislación mexicana ha tenido cuatro cuerpos constitucionales políticos, que surgieron ante la necesidad de innovar un sistema político federal, un sistema debidamente organizado cuya caracterización tiene su base en la unión de estados miembros y soberanos, basados en el gobierno compartido, en donde se otorga derechos y obligaciones a diferentes entidades públicas para obtener un gobierno jerárquico compartido, promoviendo el respeto a la diversidad de pensamiento e ideologías políticas.

Las cuatro constituciones tienen su año de origen en 1824, 1857, 1917 y 2018, esta última es la que rige hasta la actualidad, las similitudes de estas cartas supremas radican los hitos históricos en las que fueron promulgadas, anexando las contingencias de las decisiones del ámbito político de los diputados quienes fueron los encargados de crearlas y de las circunstancias desencadenadas de las nuevas demandas de una sociedad revolucionaria y cambiante. La constitución de 1824 tiene su origen en el 4 de octubre del año ya mencionado, fue la primera carta magna que tuvo el país azteca, aquel cuerpo legal tuvo el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, un documento jurídico y político cuya creación se da por las necesidades de ser un país nuevo e independiente, además de constituirse por diferentes unidades territoriales, destacadas y otorgadas de autonomía política, acompañadas de instituciones de gobiernos regidas a la norma suprema, las cuales distan por su organización y competencia según el ordenamiento jerárquico. destacó por conformarse en un sistema de gobierno que establece la separación de poderes y derechos individuales a cada cuerpo institucional.

Mientras que la constitución del año de 1857 fue una normativa liberal que consolidó los derechos individuales de cada asignación de gobierno, destacándose por el otorgamiento de derechos supremos a personas, como la libertad de expresión y la abolición de la esclavitud, este siendo un cambio social radical que estableció la igualdad de derechos y obligaciones de los mexicanos, independientemente de su raza, etnia o ideología.

La constitución de 1917 es la actual constitución de México, surge de la reconocida e imponente revolución mexicana, se caracteriza por el reconocimiento de los derechos laborales, reformas en el ámbito agrario, y la mayor intervención del Estado en la innovación a mejoras económicas.

Por último, se consagra la constitución del 2018, que se deriva de una reforma importante a la de 1917, cuya finalidad fue implementar políticas públicas para el fortalecimiento de

delitos en contra del Estado y la consolidación de derechos humanos en conjunto con los derechos a un ambiente sano con el objetivo del cuidado ambiental y al desarrollo de las personas en un entorno sano para su desarrollo y bienestar adecuado.

Tabla 11. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos	Contexto
Derechos Humanos	
<p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p>	<p>Con la reforma del 2018, México consagra en su cuerpo legal el derecho de igualdad de condiciones que poseen los pueblos ancestrales que habitan en su territorio, debido a esto uno de los derechos humanos intrínsecos de las personas es el derecho a vivir en un ambiente sano que promueva un desarrollo equilibrado entre los ciudadanos y la naturaleza, los pueblos ancestrales son los máximos defensores del medio ambiente, debido a que ellos habitan en zonas donde aún no son colonizadas, dependiendo diariamente de las condiciones medio ambientales.</p>
<p>Artículo 4oo. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p>	<p>El estado como entidad suprema junto con la constitución como norma superior jerárquica establecen el reconocimiento y otorgamiento de los derechos humanos, como derecho intrínseco se establece al derecho a un ambiente sano, se garantizará a las personas a vivir en un ambiente adecuado y sano para el desarrollo de sus habitantes con la finalidad de obtener un bienestar indefinido</p>
La Educación y el Medio Ambiente	
<p>Artículo 3o. Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.</p>	<p>La constitución mexicana incorpora el reconocimiento y divulgación de los derechos y el cuidado del medio ambiente a través de la educación en entidades públicas y privadas.</p>
Derechos ambientales	
<p>Artículo 25o. Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.</p>	<p>Al medio ambiente como sujeto de derecho, se le otorga la protección y conservación ante la utilización de sus recursos provenientes de sectores públicos o privados quienes usufrutuan la naturaleza, es de interés público que se brinde el cuidado adecuado ambiental ante cualquier actividad que se ejerza.</p>

Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos

Elaborado por: Jordy Fabián Castañeda Suárez - Sheyla Dayanara Malavé Pilay

2.2.8. Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEP).

Esta ley surge ante el reconocimiento de los derechos del medio ambiente a través del derecho humano de los ciudadanos de vivir en un ambiente sano adecuado para el desarrollo de cada persona, el mantener un equilibrio entre la naturaleza y sus posteriores usufructuarios, los cuales son los mismos ciudadanos pero en su mayor porcentaje de utilización recae sobre entidades públicas y privadas, quienes para tener un ingreso económico fortalecido emplean mecanismos no favorables para el ambiente, la explotación de recursos naturales posee una alta demanda. México es un país en donde se explota petróleo, además de minerales como oro, plata cobre, y gas natural lo que produce un impacto ambiental en las áreas donde son extraídas como el Golfo de México, refiriéndonos a la minería el estado de Chihuahua, Sonora y Zacatecas. Añadiendo también el turismo, al existir visitas de personas extranjeras e incluso nacionales se produce una contaminación ante la movilización de un lugar a otro por medio de transportes como automóviles, que son los principales bienes que expulsan humos tóxicos que producen smog en la ciudadanía Mexicana, donde habitualmente se recrea calles nubladas y no precisamente por procesos naturales, sin olvidar el ruido excesivo que se produce en las conocidas horas pico y la maquinaria industrial que producen las grandes empresas.

Debido a los niveles excesivos y descontrolados de contaminación que generaban las extracciones de recursos naturales, los automóviles y las grandes fábricas, lo que desencadenaba inconformidad y molestia ciudadana se promueve la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para regular acciones en contra del ambiente. El estado mexicano estableció disposiciones legales y con rigor jurídico a través de auditorías ambientales, acompañados de mejores ambientales a beneficio de las ciudades y sus habitantes.

Tabla 12. Ley general de equilibrio ecológico y protección al ambiente (LGEEP)

Artículos	Contexto
Disposiciones Generales	
<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:</p> <p>I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;</p> <p>II. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;</p> <p>III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;</p> <p>IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;</p> <p>V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;</p> <p>VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;</p> <p>VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p>VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;</p> <p>IX.- Establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y las Instituciones académicas y de investigación, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;</p> <p>X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.</p>	<p>La presente ley es de orden público e interés social, referente a el primer artículo tiene como objetivo garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Además, define los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación. También abarca la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, la protección de la biodiversidad y el establecimiento de áreas naturales protegidas. Asimismo, se enfoca en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo. Garantiza la participación corresponsable de las personas en la preservación del equilibrio ecológico y establece las atribuciones y mecanismos de coordinación entre autoridades, instituciones académicas, sectores social y privado en materia ambiental. Por último, establece medidas de control y seguridad para garantizar el cumplimiento de la ley y las sanciones correspondientes.</p>
Cultura Cívica	

<p>Artículo 15.- La Cultura Cívica en la Ciudad de México, que garantiza la convivencia armónica de sus personas habitantes, se sustenta en los siguientes deberes ciudadanos: I. Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen en la Ciudad de México;</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; II. Proteger y preservar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y suelo de conservación de la Ciudad de México; III. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial; IV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a las personas; V. Prevenir que los animales de compañía causen daño o molestia a las personas; VI. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público; VII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, tratándose de vivienda de interés social, popular o residencial. 	<p>Ley establece los deberes ciudadanos relacionados con la cultura cívica en la Ciudad de México. Estos deberes incluyen el cumplimiento de las leyes y regulaciones, contribuir a un ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, proteger la flora y fauna, utilizar adecuadamente la estructura vial, mantener en buen estado las construcciones propias, prevenir daños causados por animales de compañía, cumplir normas de seguridad y prevención contra incendios, y contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva.</p>
Infracciones contra la tranquilidad de las personas	
<p>Artículo 27.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor sólo procederá por queja previa; II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos; III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud; IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común; V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo; VI. Incitar o provocar reñir a una o más personas; VII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello. 	<p>Las diversas infracciones contra la tranquilidad de las personas. Estas incluyen prestar servicios no solicitados con el fin de obtener un pago, poseer animales sin medidas de higiene adecuadas, producir ruidos que atenten contra la tranquilidad o representen un riesgo para la salud, impedir el uso de bienes del dominio público, obstruir entradas o salidas de inmuebles sin autorización, incitar o provocar peleas entre personas y ocupar accesos de oficinas públicas sin autorización para ofrecer trámites.</p>
Medidas de Seguridad	

<p>ARTÍCULO 170.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre, recursos forestales, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;</p> <p>II.- El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, así como de especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre o su material genético, recursos forestales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad, o</p> <p>III.- La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo. Asimismo, la Secretaría podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.</p>	<p>Cuando exista un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño a los recursos naturales o contaminación peligrosa, para prevenir el daño irreversible y que el estado efectúa una omisión ambiental, la Secretaría puede ordenar medidas de seguridad como la clausura temporal de fuentes contaminantes, el aseguramiento de materiales peligrosos y recursos naturales, así como la neutralización de materiales o residuos peligrosos. También puede promover la ejecución de medidas de seguridad establecidas en otros ordenamientos.</p>
<p>De los Delitos del Orden Federal Ambiental</p>	
<p>ARTÍCULO 182.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente.</p> <p>Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en la legislación aplicable.</p> <p>La Secretaría proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.</p> <p>La Secretaría será coadyuvante del Ministerio Público Federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la víctima o el ofendido directo del ilícito, por sí mismo o a través de su representante legal.</p>	<p>La Secretaría, al tener conocimiento de actos u omisiones que podrían constituir delitos ambientales, presentará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público Federal. Cualquier persona puede presentar directamente denuncias penales por delitos ambientales. La Secretaría proporcionará dictámenes técnicos o periciales solicitados por el Ministerio Público o autoridades judiciales en relación a estas denuncias. La Secretaría actuará como coadyuvante del Ministerio Público Federal, sin perjuicio de la coadyuvancia de la víctima o el ofendido directo del delito.</p>

Fuente: Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente

Elaborado por: Jordy Fabián Castañeda Suárez - Sheyla Dayanara Malavé Pilay

2.2.9. Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal

La legislación mexicana incorpora esta ley a su normativa ante la necesidad de fomentar y posteriormente fortalecer la convivencia pacífica entre sus mandantes, crear un buen vivir en donde prevalezca el respeto al bien común, a los derechos ajenos y derechos ambientales. En materia ambiental se busca promover e incentivar el cuidado a la naturaleza, creando conciencia a favor del medio en donde radica el ser humano y demás especies.

Las practicas sostenibles son el principal motivo de la promulgación de esta ley, debido a que busca suscitar una relación responsable entre personas naturales y jurídicas, el estado y el ambiente. En México existe una gran problemática referente al nivel elevado de inconciencia ciudadana que produce contaminación masiva en las ciudades, los desperdicios diarios que genera su población es alarmante, esta fue otra razón optativa para la creación de esta norma, la cual busca que se ejecuten las reglas de comportamiento cívico, su finalidad radica en fomentar la separación en recipientes correctos de los residuos o basura que anteriormente se mezclaba entre material reciclable como el plástico y materiales altamente peligrosos para la salud como jeringas y sus respectivas agujas.

Además, promueve el uso correcto de los recursos naturales y su respetiva explotación, la cual debe contar con respaldo ambiental del Estado ante una acción que genere impactos negativos ambientales, la protección de áreas verdes y evitar la deforestación también son puntos relevantes en esta norma. Al existir daños ambientales por acciones de personas naturales y jurídicas, y omisiones por parte gobiernos anteriores se implementa la ley de cultura cívica con el objetivo de mitigar el impacto ambiental, se desea lograr crear conciencia acerca de lo importante que es el mantener equilibrado el ambiente, promover la reflexión y participación ciudadana a favor de la naturaleza crea una adecuada emulación de esta ley.

Tabla 13. Ley de cultura cívica del distrito federal

Artículos	Contexto
Disposiciones Generales	
<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, regirá en la Ciudad de México y tiene por objeto:</p> <p>a) Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico;</p> <p>b) Garantizar la sana convivencia, el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México en su preservación;</p> <p>c) Determinar las acciones para su cumplimiento;</p> <p>d) Fomentar la cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo de la ciudad, además del conocimiento de los derechos y obligaciones de la ciudadanía y de las personas servidoras públicas; e) La promoción de una cultura de la paz;</p> <p>f) Sentar las bases de organización y funcionamiento de la cultura cívica; y</p> <p>g) Establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades para que las personas que habitan en la Ciudad de México puedan dirimir sus conflictos a través de mecanismos consensados de justicia alternativa.</p>	<p>La Ley tiene como objetivo establecer reglas mínimas de comportamiento cívico, garantizar la convivencia y el respeto a las personas y bienes públicos y privados, regular el funcionamiento de la Administración Pública, fomentar la cultura de la legalidad y promover una cultura de paz. También busca sentar las bases para la organización y funcionamiento de la cultura cívica, así como establecer acciones para que los conflictos en la Ciudad de México puedan resolverse mediante mecanismos consensados de justicia alternativa.</p>
Definición de Contaminación	
<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;</p> <p>Contaminación lumínica: El resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos celestes, debido a la luz intrusa, debiendo distinguirse el brillo natural, atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera.</p> <p>Contaminación por ruido: Todo sonido generado por actividades humanas que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente; o los que superen los niveles fijados por las normas oficiales mexicanas</p>	<p>La contaminación se refiere a la presencia de contaminantes en el ambiente que causan desequilibrio ecológico. La contaminación lumínica se trata del exceso de luz artificial en ambientes nocturnos que altera las condiciones naturales de luminosidad, mientras que la contaminación por ruido se refiere a sonidos generados por actividades humanas que pueden ser perjudiciales para las personas, otros seres vivos o el ambiente, superando los niveles establecidos por las normas oficiales mexicanas.</p>
Impacto Ambiental	
<p>ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:</p>	<p>La evaluación del impacto ambiental es un procedimiento en el que la Secretaría establece condiciones para obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar límites establecidos, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos en el medio ambiente. Se requiere autorización previa de la Secretaría para llevar a cabo ciertas obras o actividades, según lo determine el Reglamento correspondiente.</p>

Salud	
<p>ARTÍCULO 111.- Para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.- Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan la calidad ambiental de las distintas áreas, zonas o regiones del territorio nacional, con base en los valores de concentración máxima permisible para la salud pública de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud.</p> <p>I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;</p> <p>II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;</p> <p>III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;</p> <p>IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;</p> <p>V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;</p> <p>VI. Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas; VII.- Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas;</p> <p>VIII.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;</p> <p>IX.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción</p> <p>X.- Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, XI.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.</p>	<p>La Secretaría tiene facultades para expedir normas que establezcan la calidad ambiental, así como autorizar y regular obras y actividades en sectores como hidráulica, vías de comunicación, industria, minería, tratamiento de residuos, aprovechamientos forestales, cambios de uso del suelo, parques industriales, desarrollos inmobiliarios costeros, humedales y actividades pesqueras, acuícolas y agropecuarias que puedan causar daños al ambiente o desequilibrios ecológicos graves.</p>
Contaminación por Ruido	
<p>ARTÍCULO 155. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes. En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, luz intrusa, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los</p>	<p>Se establece la prohibición de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y contaminación visual que excedan los límites establecidos. Las autoridades deben tomar medidas para prevenir y corregir estos efectos nocivos en el equilibrio ecológico y el ambiente, aplicando sanciones en caso de incumplimiento. También se requieren acciones preventivas y correctivas en la construcción y operación de obras e instalaciones para evitar impactos negativos.</p>

<p>efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.</p>	
<p>ARTÍCULO 156. Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos.</p>	<p>Se reconoce la importancia de las normas oficiales mexicanas en la prevención y control de la contaminación en diversas áreas, como el ruido, las vibraciones, la energía térmica, la luz intrusa, las radiaciones electromagnéticas y los olores. Estas normas establecerán los procedimientos necesarios para evitar y controlar esta contaminación, así como los límites de emisión permitidos. Esto demuestra el compromiso de México en proteger el medio ambiente y la salud pública, al regular y establecer estándares para estas actividades que pueden tener impactos negativos en el entorno</p>
Participación Social	
<p>ARTÍCULO 157.- El Gobierno Federal deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.</p>	<p>El Gobierno Federal. Reconoce que la protección y conservación del medio ambiente no es solo responsabilidad del gobierno, sino también de todos los miembros de la sociedad. Al promover esta participación, se busca fomentar el compromiso y la conciencia ambiental de la población, permitiendo una gestión más efectiva y sostenible de los recursos naturales y un mayor cuidado del entorno.</p>
Medidas de Seguridad	
<p>ARTÍCULO 170.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad: I.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre, recursos forestales, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo; II.- El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, así como de especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre o su material genético, recursos forestales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad, o III.- La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo. Asimismo, la Secretaría podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.</p>	<p>Se establecen las medidas de seguridad que la Secretaría puede tomar en caso de riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño grave a los recursos naturales o contaminación peligrosa para los ecosistemas o la salud pública. Estas medidas incluyen la clausura temporal de fuentes contaminantes, el aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, así como la neutralización de sustancias o acciones similares. Además, la Secretaría también puede impulsar la implementación de medidas de seguridad establecidas en otros reglamentos. Esto demuestra la autoridad y responsabilidad del gobierno en proteger el medio ambiente y garantizar la seguridad de los recursos naturales.</p>

De los Delitos del Orden Federal Ambiental

ARTÍCULO 182.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente. Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en la legislación aplicable. La Secretaría proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales. La Secretaría será coadyuvante del Ministerio Público Federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la víctima o el ofendido directo del ilícito, por sí mismo o a través de su representante legal.

Al tener conocimiento de actos u omisiones que puedan constituir delitos ambientales, se debe presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público Federal. Además, cualquier persona puede presentar directamente denuncias penales por delitos ambientales. La Secretaría está obligada a proporcionar dictámenes técnicos o periciales solicitados por el Ministerio Público o las autoridades judiciales en relación a estas denuncias. La Secretaría también actuará como coadyuvante del Ministerio Público Federal, en conformidad con el Código Federal de Procedimientos Penales. Esto demuestra la colaboración entre las autoridades y la sociedad para combatir los delitos ambientales y garantizar la justicia en estos casos.

Fuente: Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal

Elaborado por: Jordy Fabián Castañeda Suárez - Sheyla Dayanara Malavé Pilay

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Res Communes:

Las cosas destinadas por su naturaleza misma al uso y al beneficio de todos se llamaron res communes. De aquí sin duda más adelante las nociones y las aplicaciones de los bienes municipales, es decir, cosas que sirven para el uso y bien de todos, y de las cuales el pueblo colectivamente es el propietario. Las calles, las plazas, por ejemplo, las aguas potables y otras muchas cosas. (Payno, 1869)

Palabra latín que significa “bien común”, utilizada para especificar descriptivamente aquellos recursos otorgados por la naturaleza o bienes otorgados por un Estado para uso público, los cuales están disponibles para todos los miembros pertenecientes y residentes de una comunidad, sin restricción o medidas limitadas de uso, goce y disfrute.

Biodiversidad:

La biodiversidad abarca, por tanto, la enorme variedad de formas mediante las que se organiza la vida. Incluye todas y cada una de las especies que cohabitan con nosotros en el planeta, sean animales, plantas, virus o bacterias, los espacios o ecosistemas de los que forman parte y los genes que hacen a cada especie, y dentro de ellas a cada individuo, diferente del resto. (Nájera, 2010)

La biodiversidad es una amplia variedad de vida o seres vivos que radican en el planeta, como animales, plantas, microorganismos activos que existen y sustentan un ecosistema, añadiendo la variación de formas de vida en la Tierra y la importancia que posee cada ser vivo, las funciones que desempeñan en el medio que los rodea, de las cuales requiere la vida humana para su subsistencia.

Ecosistema frágil:

Podemos definir los ecosistemas frágiles como “aquel medio ambiente provisto de flora y fauna asociada que tiene una representatividad única para nuestro país y que al mismo tiempo se encuentra bajo una serie de amenaza al ser susceptible de perder su equilibrio por una intervención antrópica de pequeña a moderna magnitud”. La flora y fauna que en estos ecosistemas habitan se encuentran por lo tanto amenazadas ya que han evolucionado para adaptarse a ellos y se ven impotentes ante la cada vez progresiva disminución de su hábitat hasta niveles que ponen en peligro su existencia como población. (Dirección de Conservación de la biodiversidad, 2006)

Sistema biológico susceptible a cambios radicales ejecutados por acciones humanas, eventos naturales o cambios ambientales climáticos que perturban y desequilibran el funcionamiento de organismos interdependientes. A profundidad este tipo de ecosistemas son lugares de un valor significativo de conservación, poseedores de riquezas de flora y fauna, en estas áreas se encuentran especies en peligro de extinción o endémicas.

Patrimonio Genético:

Según el abogado Lenin Núñez, ex-director del Departamento de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente del Ecuador, el Patrimonio Genético Nacional comprende los componentes genéticos y bioquímicos presentes en la flora y fauna de los Estados. Todas las especies forman parte de los ecosistemas, donde cumplen un rol en específico. Con todo, se debe tomar en cuenta que debe haber una protección integral para evitar su sobrepoblación. Además, no se protegen a las especies nativas de una forma especial; sino que todas las especies de plantas y animales tienen la misma importancia, por lo que se les da la misma protección desde el derecho. Por tanto, los Estados deben procurar una protección integral de especies: nativas, endémicas y migratorias. Para esto, se puede seguir un procedimiento de acceso con fines comerciales o investigativos, según sea el caso con estricta observancia de las normas nacionales e internacionales. (Núñez, 2017)

Se establece entonces que el patrimonio genético es la diversidad de herencia biológica que radica en una especie, población, comunidad o ecosistema, siendo aquellas características hereditarias de seres vivos que distinguen unas especies de otras, siendo este importante para la supervivencia y adaptación de la vida y de la conservación biodiversa.

Antrópicos:

Son factores que son causados por acciones o actividades humanas, que en tema ambiental incluyen los diferentes tipos de contaminación existentes al medio ambiente que generan cambio climático y pérdida de la biodiversidad, produciendo efectos negativos para los ecosistemas y el equilibrio de la vida en el planeta.

Polución sonora

Tipo de contaminación de carácter sonoro referente a excesos de ruido en el ambiente lo que genera perjuicios a la salud de la vida humana y perturbación para demás especies vivas.

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y tipo de investigación

3.1.1. Diseño de investigación

En el presente trabajo de investigación, se utilizará el enfoque cualitativo para realizar un análisis exhaustivo de la problemática en cuestión. Se llevará a cabo un estudio comparativo de las legislaciones de México, España y Ecuador que regulan la contaminación auditiva. Esto se debe a las controversias existentes en términos de control de esta problemática desde una perspectiva ambiental y jurídica. El objetivo es obtener conclusiones explícitas sobre el tema y contribuir al libre desarrollo de un ambiente sano para los ciudadanos.

Esto a través de los diferentes instrumentos que nos brinda las diferentes normativas internacionales y las referencias o citas asignadas en la respectiva investigación, con el fin de poder desarrollar el estudio en base al derecho comparado del evento atípico del tema ambiental llevado a cabo, se caracterizara en obtener un estudio confiable en cuanto variables a partir de la profundidad y detalle para la ejecución de las técnicas investigación que ayudaran a lograr los objetivos planteados.

3.1.2. Tipo de investigación

El trabajo de investigación se basará en la investigación de tipo exploratorio, este tipo de estudio sirve para familiarizar al investigador con un objeto que hasta el momento le era totalmente desconocido, por lo que, la información que estará recopilada, ayudará a poder determinar la fundamentación con respecto a la normativa que regula la contaminación acústica México y España, en comparación a la norma de Ecuador, en donde se precisa la problemática sobre la falta de control en el ámbito de la contaminación auditiva.

3.2. Recolección de información

3.2.1. Población

La población se refiere al conjunto completo de datos que se consideran en un análisis estadístico específico, estrechamente relacionado con el tema de estudio. La población es el enfoque principal de la investigación y de ella se extrae la información necesaria para llevar

a cabo el estudio correspondiente. Dentro de la población del tema planteado en el tema de investigación es el siguiente:

Tabla 8. Población de la legislación de Ecuador, España y México

PAIS	DETALLE	Nº
ESPAÑA	CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA	1
	CÓDIGO DEL RUIDO	1
	DIRECTIVA 2002/49/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO	1
MÉXICO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	1
	LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEP)	1
	LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL	1
ECUADOR	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR	1
	LEY ORGÁNICA DE LA SALUD	1
	CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE	1
TOTAL		8

ELABORADO POR: CASTAÑEDA SUÁREZ JORDY FABIÁN – MALAVÉ PILAY SHEYLA DAYANARA

La respectiva investigación no contendrá muestra, porque no se requiere necesariamente una muestra debido a que su enfoque se basa en la comparación de elementos ya existentes. En lugar de recolectar datos de una muestra representativa de la población, se analizan y constaran los elementos o normativas de las legislaciones mencionadas en la investigación.

3.2.2. Métodos, técnicas e instrumento de investigación

Los métodos de investigación es un conjunto de pasos sistemáticos y rigurosos que se siguen para obtener conocimiento científico o resolver problemas en cualquier área del conocimiento. Por otro lado, La definición de este término en la Guía Metodológica de proyectos de investigación social de Santa Elena plantea que:

El método es la herramienta fundamental de todo investigador, de esto depende los resultados obtenidos en una investigación, si el método es vago, posiblemente los resultados sean confusos, en cambio si el método es riguroso, se obtendrá resultados precisos: no se deben olvidar, que el método está en función de que es lo que se quiere investigar. (pág. 113)

Por consiguiente, en la presente investigación se aplicarán diversos métodos, estos conformado por el método exegético, analítico y comparativo.

Método Exegético

El enfoque exegético implica un estudio detallado de los textos legales, incluyendo leyes, reglamentos y jurisprudencia relevante. A través de este método, se busca comprender el significado y la intención de las normas legales, así como su evolución a lo largo del tiempo.

Se usará este método para poder analizar y comparar las leyes relacionadas con el derecho al ambiente sano y la contaminación acústica en Ecuador, México y España. Esto implica examinar las disposiciones legales específicas, las definiciones de contaminación acústica, los límites de ruido permitidos, los procedimientos para la medición y control del ruido, las sanciones aplicables, entre otros aspectos relevantes. Al utilizar el método exegético, es importante analizar cómo se ha interpretado y aplicado la legislación en cada país, ya sea a través de la jurisprudencia o de directrices y políticas gubernamentales.

Método Analítico

El enfoque analítico implica el análisis detallado de los elementos constitutivos de la legislación, como los principios fundamentales, los derechos y obligaciones establecidos, los procedimientos legales, las sanciones y mecanismos de cumplimiento, entre otros aspectos relevantes.

Al utilizar el método analítico, se puede realizar comparaciones sistemáticas de las diferentes legislaciones, identificando similitudes y diferencias clave, con esto también podremos examinar los objetivos y propósitos de cada legislación, así como las estrategias y enfoques utilizados para abordar la contaminación acústica, analizando la eficacia y aplicabilidad de las disposiciones legales, identificando posibles brechas o áreas de mejora en cada país.

Método Comparativo jurídico

El método comparativo jurídico es una herramienta utilizada en el campo del derecho para analizar y contrastar las normas jurídicas, los sistemas legales, las jurisprudencias y las prácticas legales entre diferentes jurisdicciones o países. Este método se basa en la comparación sistemática de las disposiciones legales y los aspectos jurídicos relevantes con

el objetivo de identificar similitudes, diferencias y patrones en el funcionamiento y la aplicación de las leyes.

Se utilizará el método comparativo jurídico, con el fin de poder realizar un análisis detallado de la legislación de Ecuador, México y España en relación con el derecho al ambiente sano y la contaminación acústica. Esto implica identificar y comparar los marcos legales, los enfoques normativos, los instrumentos jurídicos utilizados y los mecanismos de protección y prevención establecidos en cada país.

3.2.3. Técnicas e instrumentos de investigación

Las técnicas de investigación son los métodos apropiados que se utilizan para obtener información precisa, fundamentándose en el objeto de estudio. Estas técnicas pueden incluir la observación y el uso de información confiable, proporcionando una guía para el estudio en cuestión.

Técnicas de investigación

Se puede comprobar que, para el presente estudio del tema, es factible emplear técnicas de fichaje debido a que se aplicaron métodos del tipo analítico, exegético y comparación jurídica como método de investigación. Esto se debe a que permite recopilar información de diversas fuentes y trabajos previos relacionados con el objeto de estudio, con el propósito de respaldar las diferentes teorías y resaltar el punto principal que se pretende destacar.

El fichaje es un componente esencial en esta investigación, ya que es la fuente que evalúa su factibilidad. Se lleva a cabo mediante la recopilación de información confiable de libros, fuentes bibliográficas y electrónicas especialmente con la normativa de las legislaciones de los países que se hace mención, esto con el fin de que se relacionen directamente con el tema de investigación.

Instrumento de investigación

Este estudio de investigación, que tiene un enfoque cualitativo, permite que la información recopilada se defina a través de un análisis exhaustivo basado en la fundamentación establecida. Para lograr esto, se utiliza una técnica documental o fichaje que se respalda en citas para reforzar el análisis del estudio y fortalecer la redacción. Se hacen uso de fuentes bibliográficas y otros instrumentos para llevar a cabo esta tarea.

Tabla 9. Técnicas e instrumentos

TÉCNICAS	INSTRUMENTAL
DOCUMENTAL (FICHAJE) ANÁLISIS DE CONTENIDO MATRIZ DE COMPARACIÓN JURÍDICA	CITAS NORMATIVA DE LA LEGISLACIONES DE LOS PAISES MENCIONADOS

ELABORADO POR: CASTAÑEDA SUAREZ JORDY FABIAN – MALAVE PILAY SHEYLA DAYANARA

3.3. Tratamiento de información

Tras obtener toda la información requerida mediante el procedimiento metodológico explicado previamente y la aplicación de diversas técnicas de investigación con el propósito de respaldar las afirmaciones a través de fichas bibliográficas y citas durante el desarrollo de este trabajo; es crucial resaltar la diversidad de documentación doctrinal utilizada, que abarca tesis, revistas y libros científicos, así como la consulta de diccionarios. Cabe recalcar que la recopilación de información se llevó a cabo tanto en la biblioteca virtual como en la física de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, así como en páginas web de confianza, estableciendo a estos recursos el papel esencial en el contexto referencial de la investigación.

En la presente investigación, se exploraron conceptos que engloban la revisión histórica, el funcionamiento, las medidas y otros elementos fundamentales relacionados con las variables en estudio. Estas variables se centran principalmente en el derecho al ambiente sano y la contaminación auditiva, donde se empleó como enfoque principal el método del derecho comparado, analizando las legislaciones pertinentes a Ecuador, España y México. En este contexto, se abordaron detalladamente los antecedentes históricos que han influido en la conceptualización y evolución del derecho al ambiente sano, así como los mecanismos y medidas adoptadas para su protección, utilizando el derecho comparado como herramienta para identificar similitudes, diferencias y mejores prácticas en la protección de este derecho fundamental.

Asimismo, se profundizó en el análisis de la contaminación auditiva como un elemento crucial en el marco de la protección ambiental, se revisaron las legislaciones de los países mencionados para comprender cómo abordan este fenómeno, destacando las estrategias legales y las medidas implementadas para mitigar los efectos nocivos del ruido en el entorno.

3.4. Operacionalización de variables

Tabla 10. Operacionalización de variables

Variable	Conceptualización	Dimensiones	Indicaciones	Ítems	Instrumento
Derecho al ambiente sano y contaminación auditiva	Según la Constitución de la Republica del Ecuador “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”, mientras que la contaminación auditiva es una forma de contaminación que se refiere al exceso de ruido en un área, que puede ser perjudicial para la salud y el bienestar de las personas, lo que impacta negativamente al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.	Variación de factores económicos	- Áreas de residencia	¿En qué medida puede afectar una sociedad contaminada a la economía?	Ficha Bibliográfica
		Derechos ambientales	- Cultura ambiental - Práctica ambiental	¿Cuál es la importancia de la educación ambiental en la sociedad? ¿Cuáles son algunas prácticas sostenibles que podemos argumentar en nuestra vida diaria para cuidar el medio ambiente?	Ficha Bibliográfica
		Protección internacional al derecho al ambiente sano	- Instrumento normativo	La realización de actos contaminantes afecta a la naturaleza y buen vivir, además de estos, ¿a qué otros derechos constitucionales transgreden? ¿Cuáles son los desafíos comunes que enfrentan Ecuador, España y México en términos de desarrollo económico sostenible y preservación del medio ambiente?	Ficha Bibliográfica
		Impactos psicológicos	- El ruido en la salud mental	¿Cómo afecta la contaminación auditiva a la calidad de vida y buen vivir, y qué consecuencias tiene en la salud mental?	Ficha Bibliográfica

		<p>Modalidad Formativa Ambiental</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Instrucciones sobre el cuidado del ambiente en los países de Ecuador, España y México. 	<p>¿Cómo enfrentan estos países los desafíos de la contaminación auditiva y cuáles son las implicaciones económicas, sociales y normativas de estas acciones?</p>	<p>Ficha Bibliográfica</p>
		<p>Contravención</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sanción 	<p>¿Cuáles son las sanciones o penalizaciones establecidos por la ley para aquellos que violen las normas de la contaminación auditiva?</p>	<p>Ficha Bibliográfica</p>

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados.

Tabla 11. Cuadro comparativo

Criterio	Ecuador	España	México	Coincidencias/ Semejanzas	Diferencias
Denominación del tipo penal	Contaminación Auditiva	Contaminación Auditiva	Contaminación Auditiva	<ul style="list-style-type: none"> - Ecuador, México y España buscan un equilibrio para el cuidado del ambiente y de sus habitantes. 	<ul style="list-style-type: none"> - La tipificación de España a diferencia de Ecuador y México, se puede considerar que es más amplia en este tema.
Normativas correspondientes	Constitución de la república de Ecuador	Constitución Española	Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos	<ul style="list-style-type: none"> - Se puede detallar que la constitución de los países de Ecuador y México han implementado nuevas reformas que fomentan el cuidado del ambiente. Ambas muestran su preocupación sobre la contaminación mediante sus cartas magnas. - España, México y Ecuador han mostrado una coincidencia en el desarrollo sustentable, que implica un equilibrio entre el desarrollo económico y la protección del medio ambiente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Una diferencia notable que se puede observar es que, a diferencia de México y España, Ecuador fue el país que marcó un hito histórico al implementar medidas para la protección del medio ambiente en su Constitución. Podría decirse que fue uno de los primeros países en preocuparse por la contaminación y el bienestar de sus ciudadanos al incluir disposiciones relacionadas con esta problemática en su máxima normativa, en forma de artículos específicos. - Existen diferencias en la redacción y los enfoques específicos de sus artículos mencionados.
	Código Orgánico del ambiente	Código del Ruido	Ley general de equilibrio ecológico	<ul style="list-style-type: none"> - Estas normativas establecen artículos referidos al tema estudiado, es decir de la contaminación auditiva, cada 	<ul style="list-style-type: none"> - Las normativas pueden diferir en cuanto a las sanciones y medidas específicas

			y protección al ambiente (LGEEP)	<p>una estableciendo las cualidades, características y daño que puede provocar este tipo de contaminación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las tres normativas suelen incluir definiciones de contaminación auditiva o ruido excesivo, lo que contribuye a establecer un marco legal para abordar el problema. 	<p>que se aplican en caso de incumplimiento. Estas diferencias pueden incluir multas, confiscación de equipos ruidosos, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Otra diferencia importante radica en que España cuenta con una normativa específica que se centra en el tema del ruido, conocida como el Código del Ruido, donde este mismo código proporciona una definición exhaustiva del ruido y su regulación. En contraste, tanto Ecuador como México que tratan la contaminación auditiva de manera más concisa en sus respectivas regulaciones.
	Ley Orgánica de la salud	Directiva 2002/49/CE del parlamento europeo y del consejo	Ley de cultura cívica del distrito federal	<ul style="list-style-type: none"> - Todas estas regulaciones buscan proteger la salud de las personas y abordar los efectos negativos del ruido excesivo en la calidad de vida y el bienestar de la población. - En algunas circunstancias, las tres regulaciones pueden implicar la participación de la comunidad o de los ciudadanos en la gestión del ruido y la toma de decisiones relacionadas con la contaminación auditiva. 	<ul style="list-style-type: none"> - La Directiva 2002/49/CE de la Unión Europea tiene un enfoque más amplio, ya que establece directrices para la evaluación y gestión del ruido ambiental en toda la Unión Europea. En contraste, la Ley Orgánica de la Salud de Ecuador y la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal de México pueden centrarse más en aspectos específicos de salud y orden público relacionados con la contaminación auditiva.
Fecha de vigencia de la norma	20/09/2008	27/12/1978	05/02/2018	<ul style="list-style-type: none"> - Todas estas constituciones nacieron con la necesidad de proteger y sobre guardar al estado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Podemos indicar que la constitución más longeva es la de España, sin embargo, la de Ecuador y México contiene más elementos esenciales para la protección del medio ambiente.
	12/04/2017	17/11/2003	28/01/1988		<ul style="list-style-type: none"> - La principal diferencia notable se data por el hecho de que España creo una

				<ul style="list-style-type: none"> - Estas normativas se basan en la protección del medio ambiente, con el fin de preservar la integridad de los ciudadanos y del entorno que los rodea. 	<p>normativa con el tema que se está estudiando.</p>
	22/12/2006	25/06/2002	07/06/2019	<ul style="list-style-type: none"> - La necesidad de la creación de la normativa data de la preservación de la salud de los ciudadanos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se puede apreciar que uno de las normativas es más longeva a comparación de las demás, sin embargo, en esa normativa de 2002 se puede apreciar de mejor forma el control que se lleva sobre la contaminación auditiva.
Verbo Reactor	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocer - Garantizar - Respetar - Aplicar - Adoptar - Establecer - Regular - Coordinar - Promover - Regular - Cumplir 	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocer - Regular - Velar - Establecer - Prevenir - Vigilar - Reducir - Proteger - Determinar - Valorar - Permitir - Posibilitar - Conformar - Delimitar - Implicar - Constituir - Tipificar - Cumplir 	<ul style="list-style-type: none"> - Preservar - Proteger - Restaurar - Prevenir - Contribuir - Garantizar - Controlar - Reducir - Regular 	<ul style="list-style-type: none"> - Se puede destacar que existen verbos reactores que son iguales en sus respectivos ámbitos, entre ellos se puede destacar el reconocimiento, la protección y regulación del tema que se está estudiando en el presente proyecto. 	<ul style="list-style-type: none"> - La realidad de los temas reactores, donde se puede evidenciar que España lleva más de estos verbos reactores, por el simple hecho de que contiene una normativa específica para el tema estudiado a diferencia de los dos países.

Sujeto Activo	Personas			<ul style="list-style-type: none"> - Es evidente que en los tres países recae las obligaciones que enmarca las respectivas normativas 	<ul style="list-style-type: none"> - No existe diferencias en este ámbito, la obligación recae de igual manera a las personas.
Sujeto Pasivo	Ambiente			<ul style="list-style-type: none"> - En este ámbito, se puede apreciar que los tres países mencionados, buscan establecer el orden de este tema. 	<ul style="list-style-type: none"> - La diferencia radica principalmente en sus normativas, estableciendo a España como el país que mejor tiene desarrollado este tema por medio de sus legislaciones correspondientes.
Consecuencia Jurídica	<p>Las autoridades ambientales, como el Ministerio del Ambiente, pueden imponer multas y sanciones administrativas a individuos o entidades que violen las disposiciones del COA relacionadas con la contaminación acústica.</p> <p>En situaciones extremas, las autoridades pueden optar por la inhabilitación temporal o permanente de actividades que generen contaminación acústica excesiva.</p>	<p>Aquellas personas o entidades que causen daños a terceros debido a la contaminación acústica pueden ser responsables civilmente. Esto implica la obligación de reparar o compensar los perjuicios ocasionados a otras personas, ya sea en términos de daños a la salud o afectación de la calidad de vida.</p> <p>En situaciones extremas, la autoridad competente podría tomar medidas más severas, como el cierre definitivo de establecimientos que</p>	<p>Pueden imponer multas y sanciones administrativas a aquellos que violen las disposiciones relacionadas con la contaminación acústica.</p> <p>En casos graves de incumplimiento persistente, las autoridades competentes pueden ordenar la suspensión temporal de actividades generadoras de ruido excesivo, especialmente en situaciones que representen un riesgo para la salud pública o el medio ambiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se puede apreciar que estos tres países buscan un bien común, que es la protección de la salud y del medio ambiente de los ciudadanos. - Cada uno de estos estados, contienen autoridades ambientales, involucrando un papel importante para la implementación de sanciones a los infractores que este irrumpe en la calidad de vida de las demás personas. 	<ul style="list-style-type: none"> - En el ámbito de la aplicación de sanciones, podemos inducir que el que se acoge a medidas más restrictivas es en el país de España debido a su amplia normativa que contiene. - En Ecuador no se puede apreciar el control de esta problemática, en donde podemos observar la poca eficacia de las autoridades correspondientes. - México involucra multas y sanciones administrativas.

		<p>continúen infringiendo la legislación de contaminación acústica, especialmente si se considera un riesgo significativo para la salud pública.</p>			
Bien Jurídico	<ul style="list-style-type: none"> - La salud - La vida - Propiedad del medio ambiente - Recursos naturales - Desarrollo sostenible - Preservación del silencio natural 	<ul style="list-style-type: none"> - La salud - La vida - Propiedad del medio ambiente - Recursos naturales - Desarrollo sostenible - Preservación del silencio natural 	<ul style="list-style-type: none"> - La salud - La vida - Propiedad del medio ambiente - Recursos naturales - Desarrollo sostenible - Preservación del silencio natural 	<ul style="list-style-type: none"> - Ecuador, México y España comparten similitudes significativas en cuanto a la protección de diversos bienes jurídicos en el ámbito ambiental. Estos países, comprometidos con la salvaguarda de la salud, vida, propiedad del medio ambiente, recursos naturales, desarrollo sostenible y la preservación del silencio natural, han establecido marcos legales que reflejan sus compromisos con la sostenibilidad y la calidad de vida de sus ciudadanos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Aunque Ecuador, México y España comparten objetivos ambientales comunes, difieren en la aplicación de sus normativas. En Ecuador, se enfoca en la conservación de la biodiversidad; en México, la diversidad geográfica genera enfoques específicos por región; y en España, la integración con la Unión Europea influye en su aplicación. Las diferencias radican en la adaptabilidad, capacidad de supervisión y sanciones, resaltando la necesidad de considerar contextos individuales al evaluar la efectividad de las regulaciones ambientales.

4.2. Verificación de la idea a defender

De acuerdo a la información recolectada mediante doctrina, legislaciones, bibliografías, uso de métodos, técnicas e instrumentos establecidos en el presente trabajo, los cuales sirvieron para la obtención de un respaldo a fin de constatar la ineficiencia de la norma referente a la contaminación auditiva en conjunto de la afectación del cumplimiento del derecho al ambiente sano en Ecuador en comparación a la legislación de España y México, cuyas normas jurídicas fueron sometidas a un análisis y comparación de cada cuerpo normativo de cada país como sujeto de estudio, se obtuvo indagaciones relevantes en torno al derecho al ambiente sano y la polución sonora, se logró identificar y verificar la autenticidad de la idea a defender “El derecho al ambiente sano y la contaminación auditiva se ha convertido en un tema integrado en la legislaciones pero careciente de eficacia, debido a que la ineficiencia de normativa en Ecuador referente a la contaminación auditiva afecta el cumplimiento del derecho al ambiente sano en comparación a la legislación de España y México ”, posteriormente de la respectiva indagación, análisis y comparación, se constata que efectivamente existen normas referentes al derecho al ambiente sano procedentes de la problemática de la contaminación auditiva, Ecuador posee similitudes y diferencias legales con los países de México y España, las cuales se establecieron por un método exegético, analítico y comparativo de las semejanzas y contrastes encontrados en los cuerpos legales de los tres países sometidos bajo paridad de la relevancia normativa que otorga cada país a la problemáticas ambientales, lo que estableció una apertura para constatar la invalidez de la inclusión de problemas sociales ambientales a la normativa lo que desencadena una irrelevancia e ineficiencia jurídica, además de que poseen sanciones leves para contravenciones de acciones que provocan la contaminación auditiva, lo cual no brinda una protección parcial a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado en donde el Estado coerce minoritariamente a la sociedad para producir el respeto y cumplimiento normativo del derecho al ambiente sano para así poder conseguir un buen vivir.

CONCLUSIONES

- Se establece que el estudio y análisis comparativo realizado es un aporte significativo para la normativa del Ecuador, debido a que se constituye de forma metodológica la comparación de las legislaciones de México y España y sus respectivas normas en tema ambiental y sonoro, encontrando semejanzas y diferencias del derecho ambiental y la contaminación auditiva.
- La legislación de Ecuador referente a las normas del derecho ambiental y la contaminación auditiva posee carencias de normativa que regule el control de sonidos permitidos y sus respectivas sanciones, lo que produce que las pocas leyes a favor del medio ambiente y la contaminación auditiva obtenga irrelevancia e ineficacia jurídica.
- Ecuador y México no tienen integrado en su legislación un cuerpo normativo que se refiera directamente de la contaminación auditiva, a diferencia de España que integra el Código del Ruido, el cual regula la protección contra la contaminación acústica, conteniendo disposiciones legales relacionadas con el control de la emisión y propagación del ruido en diferentes entornos como industrias, viviendas y ciudades céntricas.
- Ecuador no tiene integrado en sus cuerpos normativos sanciones fijas y directas por generar contaminación acústica debido a que los parámetros de evaluación de ruido y vibraciones se concretaran de conformidad con los instrumentos de planificación territorial, es decir, las sanciones o multas por causar disturbios auditivos recaerán sobre los gobiernos municipales y provinciales en coordinación con el gobierno central.
- Conforme a la información normativa recolectada y comparada se conoce la existencia de mejores cuerpos legales como el de España, que puede ser tomada como ejemplo para Ecuador, México y otros países que podrían estar dispuestos a otorgar mayor relevancia jurídica para una mayor eficacia legal o integrar significativamente instrumentos nacionales de planificación a favor de la naturaleza y regulación de la contaminación auditiva.

RECOMENDACIONES

- Mediante el análisis exhaustivo del estudio comparado de las legislaciones correspondientes en el tema, se pudo verificar las existencias de grandes brechas normativas en el contexto de nuestro país. La carencia de estas mismas ha ocasionado diversos factores que han ocasionado una contaminación sobre nuestro territorio. Por lo que se recomienda establecer una atención requerida sobre este caso.
- Como parte de las recomendaciones podemos enfocar que se debe establecer una coordinación efectiva entre los niveles de gobierno, así también como la participación activa de los ciudadanos para poder llegar a establecer un cuidado al ambiente sano.
- Fomentar la integración de principios de diseño urbano sostenible en la planificación territorial, el diseño de espacios públicos y la disposición de infraestructuras pueden contribuir significativamente a la reducción de la contaminación auditiva, ayudando significativamente en el cuidado de nuestro ambiente.
- Se recomienda la implementación de tecnologías de monitoreo avanzadas para evaluar y controlar los niveles de ruido de manera más precisa, debido a que la tecnología puede facilitar la recolección de datos en tiempo real, permitiendo una respuesta y control rápido y efectivo.
- Promover la cooperación con instituciones gubernamentales, organizaciones ambientales y especialistas en acústica resultará fundamental para intercambiar experiencias, compartir recursos y desarrollar en conjunto estrategias más abarcadoras destinadas a combatir la contaminación acústica en la provincia. Este enfoque colaborativo permitirá abordar de manera más eficaz y sostenible el problema en cuestión.

BIBLIOGRAFIA

- Acosta, A. (24 de Diciembre de 2014). *Los Derechos de la Naturaleza como fundamento para otra economía*. Obtenido de https://www.bion-bonn.org/fileadmin/user_upload/Acosta_Text_DDNN_-Mexico.pdf
- Alvarez, S. G. (2013). *Sumak Kawsay o buen vivir como alternativa al desarrollo en Ecuador*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7144/4/Garcia%20S-Sumak%20Kawsay.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Imprenta del Gobierno.
- Bedon Garzon, A. (2018). *Responsabilidad ambiental en Ecuador*. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9042/1/14687.pdf>
- Benjamín García Sanz, Francisco Javier Garrido. (2003). *La contaminación acustica en nuestras ciudades*. España: La Caixa.
- Cafferatta, N. A. (2004). *Introduccion al derecho ambiental* . Mexico: Instituto Nacional de Ecología .
- Cano Murcia, A. (2005). *Código del ruido*. Madrid, España: Editorial Civitas.
- Constitucionalismo Ambiental*. (2020).
- Cordero, B. (2018). *Manual del derecho ambiental para gobiernos autonomos descentralizados parroquiales* . Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9042/1/14687.pdf>
- Cumbre Mundial de las Naciones Unidas. (2002). *Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible* . Obtenido de <https://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0667148.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2013). *Manual de normas y jurisprudencia de derechos de la naturaleza y ambiente*. Obtenido de <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/105>
- Dirección de Conservación de la biodiversidad. (2006). *Ecosistemas Frágiles y Áreas Prioritarias para la conservación en el Perú*. Lima.
- Domingo, R. B. (2013). *Acústica medioambiental*. Alicante: Editorial Club Universitario .

- Eschenhagen, M. L. (2007). *Las cumbres ambientales internacionales y la educación ambiental*. Bogotá, Colombia : OASIS.
- Fiscalía General del Estado. (s.f.). *Manual sobre el derecho penal ambiental ecuatoriano*. Quito, Ecuador: Imprenta Noción .
- Jefe de Gobierno del Distrito Federal. (2000). *Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México*. Mexico: Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- Jorge, G. (2017). *Contaminación Acústica: Sanciones Administrativas y Responsabilidades Patrimonial* . Obtenido de <http://dspace.umh.es/bitstream/11000/6976/1/TFG-G%C3%B3mez%20G%C3%B3mez%2C%20Jorge%20Luis.pdf>
- Lopez Pedro, F. A. (2006). *Derecho Ambiental* . Mexico : Imprenta.
- Manrique, E. (2016). *El derecho al medioambiente sano y seguro como derecho fundamental*. Argentina: In Iure.
- Martinez, E. (2010). *Pachamama y Sumak Kawsay*. Obtenido de <https://comitesromero.org/sicsal/reflexiones/CentenarioProanhoEMartinez.pdf>
- Nájera, A. D. (2010). *¿Que es la biodiversidad?* España: Fundación Biodiversidad.
- Nations, U. (6 de Octubre de 2022). *Los crecientes efectos de la contaminación lumínica en las aves migratorias*. Obtenido de <https://www.un.org/es/cr%C3%B3nica-onu/los-crecientes-efectos-de-la-contaminaci%C3%B3n-lum%C3%ADnica-en-las-aves-migratorias>
- Nations, U. (s.f.). *Water*. Obtenido de <https://www.un.org/es/global-issues/water>
- Noise Control Act*. (1972). Estados Unidos.
- Núñez, L. (2017). *Delitos contra el patrimonio biogenético del Ecuador*.
- ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD. (s.f.). Obtenido de OMS: <https://www.who.int/es>
- Organización Panamericana de la Salud. (2019). *La carga de las enfermedades respiratorias crónicas en la Región de las Américas*. Obtenido de <https://www.paho.org/es/enlace/carga-enfermedades-respiratorias-cronicas>

- Payno, M. (1869). *Tratado de la Propiedad*. Mexico: Imprenta De I. Cumplido. Obtenido de https://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/derecho/propiedad/9.html
- Presidencia de la Republica . (6 de Abril de 2017). *Codigo Organico Del Ambiente*. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Codigo-Organico-del-Ambiente.pdf>
- SALUD, O. M. (2 de Marzo de 2022). *La OMS publica una nueva norma para hacer frente a la creciente amenaza de la pérdida de audición*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news/item/02-03-2022-who-releases-new-standard-to-tackle-rising-threat-of-hearing-loss>
- Salud, O. P. (2021). *La carga de las enfermedades respiratorias crónicas en la Región de las Américas*. Obtenido de <https://www.paho.org/es/enlace/carga-enfermedades-respiratorias-cronicas>
- Schafer, M. (1979). *Le paysage sonore*. París: JCLattès.
- Simioni, D. (2003). *La contaminacion atmosferica y conciencia ciudadana*. Santiago de Chile : CEPAL.
- Tomalá, C. G. (2015). *Guía Metodológica de proyectos de investigación social*. Santa Elena: Universidad Estatal Pnneínsula de Santa Elena.
- Valeria, E. (2019). *La responsabilidad por daño ambiental: alcances y retos dentro de la legislacion ecuatoriana*. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9042/1/14687.pdf>